



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

44 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII	Managua, jueves 7 de octubre de 2004	No.195
-----------	--------------------------------------	--------

SUMARIO	Pág.	INSTITUTO TECNOLOGICO NACIONAL	
MINISTERIO DE GOBERNACION			
Estatutos Fundación Solidaridad Internacional con los Discapacitados de Guerra (SOLIDEZ).....	5570	Convocatoria Licitación Restringida No. 01/2004.....5593	
Estatutos Asociación de Reposición Forestal y Productores y Comercializadores de Carbón del Municipio de Villa Carlos Fonseca (APROCAFOR).....	5574	Sustitución por Energía Solar Fotovoltaico del Sistema de Bombeo de Agua y de las Luminarias Exteriores de INTECNA.	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		Programa Anual de Adquisiciones 2004.....5593	
Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-056-2004.....	5577	INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA	
Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-060-2004.....	5579	Modificaciones Programa Anual de Adquisiciones 2004.....5593	
Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-061-2004.....	5581	GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.	
Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-062-2004.....	5582	Aviso de Licitación No. 014-2004.....5594	
Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-059-2004.....	5584	Proyecto: Construcción de Sistema contra incendio en Planta Santa Bárbara.	
MINISTERIO DEL TRABAJO		INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Resolución No. 580-2004.....	5586	Resolución Administrativa No. 240-2004.....5595	
Resolución No. 589-2004.....	5586	Resolución Administrativa No. 246-2004.....5596	
Resolución No. 1965-99.....	5586	Resolución Administrativa No. 251-2004.....5596	
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		Resolución Administrativa No. 257-2004.....5597	
Resolución No. 030-2004.....	5587	Resolución Administrativa No. 258-2004.....5598	
Resolución No. 031-2004.....	5588	Acuerdo Administrativo No. 053-2004.....5599	
Acuerdo CPA No. 0141-2004.....	5588	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION NICARAGUENSE DEL CAMPO, R. L.	
Acuerdo CPA No. 0146-2004.....	5589	Resolución de Adjudicación.....5600	
Acuerdo CPA No. 0147-2004.....	5589	Proyecto: Construcción y Montaje Planta Descortezadora de Ajonjolí con Proceso bajo Certificación Orgánica.	
Acuerdo CPA No. 0148-2004.....	5590	Declaración Desierta.....5600	
Acuerdo CPA No. 0150-2004.....	5591	Proyecto: Construcción de Obras Civiles para la Instalación y Montaje de Planta Limpiadora - Clasificadora y Descortezadora de Ajonjolí y Obras Conexas.	
MINISTERIO DE SALUD		Convocatoria Licitación Nacional por Registro No. C&C-U.E.S.A.-MAGFOR-No. 1-4-2002/04/IDR-PRPR/PTMO	
Convocatoria a Licitación por Registro LXR 52-14-2004.....	5592	BID No. 1110/SF-NI.....5600	
Adquisición de dos (2) Ambulancias para el Silais Jinotega. Destino: Municipio de San Rafael del Norte y Wiwilí.	5594	CONSEJO REGIONAL AUTONOMO ATLANTICO SUR REGION AUTONOMA ATLANTICO SUR BLUEFIELDS-NICARAGUA	
Convocatoria a Licitación Pública No. 59-09-2004.....	5594	Resolución No. 14-22-09-004.....5611	
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL		UNIVERSIDADES	
Registro Sanitario.....	5592	Títulos Profesionales.....5601	
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS		SECCION JUDICIAL	
Convocatoria Licitación Restringida Número 011.....	5592	Citación Hospital Metropolitano, S.A.....5612	
Sustitución de tubería de agua potable Aduana Nivel Central y Sustitución de canales y techo en Aduana Peñas Blancas.	5592	Guardadores Ad-Litem.....5612	

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS FUNDACION SOLIDARIDAD
INTERNACIONAL CON LOS DISCAPACITADOS DE
GUERRA (SOLIDEZ)**

Reg. 12073 – M. 804674 – Valor C\$ 810.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“FUNDACIÓN SOLIDARIDAD INTERNACIONAL CON LOS DISCAPACITADOS DE GUERRA (SOLIDEZ)”**, fue inscrita bajo el número Perpetuo doscientos treinta y nueve (239), del folio número cuatrocientos noventa VI al folio número cinco del Tomo VII (490 Tomo VI – 05 Tomo VII), **Libro Primero (1°)**, ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo I, Libro Octavo (8°)**, bajo los folios número novecientos veintitrés al folio número novecientos treinta y dos (923-932), a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACIÓN SOLIDARIDAD INTERNACIONAL CON LOS DISCAPACITADOS DE GUERRA (SOLIDEZ)”** en La Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación **JULIO VEGA PASQUIER**, con fecha veinte de Septiembre del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. **Melvin Estrada Canizales, Director.**

REFORMA DE ESTATUTOS No. “1”: Solicitud presentada por la Licenciada Andrea del Carmen Morales Pérez, en su carácter de Presidente de la entidad **“FUNDACION SOLIDARIDAD INTERNACIONAL CON LOS DISCAPACITADOS DE GUERRA (SOLIDEZ)”** el día ocho de Julio del año dos mil cuatro, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACION SOLIDARIDAD INTERNACIONAL CON LOS DISCAPACITADOS DE GUERRA (SOLIDEZ)”** que fue inscrita bajo el número perpetuo setecientos doscientos treinta y nueve (239) del folio número cuatrocientos noventa VI al folio número cinco del Tomo VII (490 Tomo VI-05 Tomo VII), **Libro Primero (1°)**, que llevó este Registro, el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones:

RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día veintisiete de Septiembre del año dos mil cuatro, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACION SOLIDARIDAD INTERNACIONAL CON LOS**

DISCAPACITADOS DE GUERRA (SOLIDEZ)”. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACION SOLIDARIDAD INTERNACIONAL CON LOS DISCAPACITADOS DE GUERRA (SOLIDEZ)”**, en La Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación **JULIO VEGA PASQUIER**, con fecha veinte de Septiembre del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. **Melvin Estrada Canizales, Director.**

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN: En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO:** I. A la entidad denominada **“FUNDACIÓN SOLIDARIDAD INTERNACIONAL CON LOS DISCAPACITADOS DE GUERRA” (SOLIDEZ)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 366, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 con fecha del nueve de octubre de mil novecientos noventa, y le fueron aprobados sus Estatutos por el señor Alfredo Mendieta Artoloa, Ministro en Funciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 con fecha del veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Doscientos Treinta y Nueve (239)**, del folio número cuatrocientos noventa del Tomo VI al folio número cinco del Tomo VII (**490-Tomo VI al 05 Tomo VII**), **Libro: Primero (1°)** del día treinta de junio de mil novecientos noventa y tres. II. **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** En la ciudad de Managua, a las dos y quince p.m. El día viernes veinticinco de junio del año dos mil cuatro en el auditorio de la Fundación Solidez, aprobaron las reformas a sus estatutos y han solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO.** De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la **Ley No. 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, artículo 13, inciso a) de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** **ACUERDA. ÚNICO.** Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“FUNDACIÓN SOLIDARIDAD INTERNACIONAL CON LOS DISCAPACITADOS DE GUERRA” (SOLIDEZ)**, que íntegra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y TRES. (83). ESCRITURA DE MODIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD INTERNACIONAL CON LOS DISCAPACITADOS DE GUERRA.** En la ciudad de Managua a los once de la mañana del día nueve del mes de Julio del año dos mil cuatro. Ante mí, **LUIS ANTONIO GONZALEZ CALERO**, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día

Cinco de Noviembre del año dos mil seis, Comparecen los señores MERCEDES DEL SOCORRO ALEMAN RIVAS, soltera, abogada, de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 204-240955-0001L, PATRICIA SEGOVIA SAMPERA, soltera, Administradora de Empresas, de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 777020160, MARIA FELIX QUIÑONEZ, soltera, Trabajadora Social, de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 084-210268-0000A, JESUS PALMA TALAVERA, soltero Administrador de Empresa, del domicilio del Rama, de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con Cédula de Identidad número 603-151062-0006E, HUMBERTO ANTONIO GONZALES GAITAN, soltero, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 007-111171-0001H, SILVIA AMANDA PAVON, soltera, asistente técnica de programas, de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 201-210665-0005H; AURAROSA MARTINEZ, soltera, ama de casa del domicilio de El Viejo, Chinandega, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 086-301161-0000B; JORGE CHAVARRIA ESTRADA, soltero Contador Público, de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 001-030674-0055V; JOSE RAFAEL BURGOS, soltero Ingeniero en Sistemas, de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 001-301273-0009Y; ANDREA MORALES PEREZ, casada, sindicalista, de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 081-021255-0001T; CLAUDIA CASTRILLO, casada, ama de casa del domicilio de Waslala, de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 450-081153-000C; ROSA SALGADO ALVAREZ, soltera, Administradora de Empresa, del domicilio de Chinandega de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 081-271160-0009X; ALVARO JOSE GONZALEZ MENDOZA, casado estudiante, del domicilio de Masaya de tránsito por esta ciudad, 001-281268-0050R; GERARDO MORAN PALACIOS, casado, carpintero, de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 161-050359-0004P; NANCY GUADAMUZ GUIDO, soltera Psicóloga, de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 004-280460-0000B e ISIDORA DIAZ ARROLIGA, soltera, ama de casa del domicilio de Estelí, de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 161-020165-0000H, todos mayores de edad. Doy fe de que los comparecientes tienen, a mi juicio, la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto en el que actúan en su propio nombre y Representación. Hablan conjuntamente las comparecientes y dicen; PRIMERA (ANTECEDENTES): Que el día diecisiete de Febrero del corriente año se reunieron en Asamblea Extraordinaria de la Fundación Solidaridad Internacional con los Discapacitados de Guerra (SOLIDEZ) y como resultado decidieron realizar modificaciones en su Acta Constitutiva y Estatutos, por lo que comparecen en esta Notaría Pública a fin de formalizar y proceder a la Inscripción en el Registro competente de las modificaciones que continuación detallarán. Continúan hablando los comparecientes y dicen: SEGUNDA: (MODIFICACION DE

ACTA CONSTITUTIVA): Que a través de este instrumento público modifican la Cláusula Octava del Acta Constitutiva de la Fundación Solidaridad Internacional Con Los Discapacitados de Guerra, específicamente se modifican los Cargos de la Junta Directiva los que a partir de la fecha serán siete: 1- Presidente, 2- Vice-Presidente, 3- Secretario, 4- Tesorero, 5- Vocal y 6- Fiscal, además modifican el periodo de duración en los cargos el que a partir de la fecha será de TRES AÑOS. Continúan hablando los comparecientes y dicen: TERCERA: (MODIFICACION A LOS ESTATUTOS): Que en la Asamblea referida ut supra también acordaron realizar modificaciones a sus Estatutos para adecuarlos a la realidad de la Organización por lo que Los Estatutos de la Fundación Solidaridad Internacional con los Discapacitados de Guerra (SOLIDEZ), se leerán de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD CON DISCAPACITADOS DE GUERRA. CAPITULO I DE CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1. - Se constituye una Fundación de Solidaridad Internacional con los Discapacitados de Guerra, con carácter Social amplio, democrático, sin fines de lucro y de duración indefinida, la cual se denominará Fundación Solidaridad Internacional con los Discapacitados de Guerra, así mismo podrá indicarse con las siglas o nombre de SOLIDEZ. Artículo 2. - El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua pero podrán establecerse capítulos, filiales o sucursales en cualquier parte del país o fuera de él, de acuerdo a su capacidad y necesidades. Artículo 3. - Su duración será indefinida a partir de la promulgación del Decreto que le concede Personalidad Jurídica, gaceta No 193 del 09 de Octubre de 1990. CAPITULO II. OBJETIVOS Artículo 4. - La Fundación tendrá los siguientes Objetivos: a- Promover y estimular la solidaridad internacional a favor de la población discapacitada en todas sus formas, directa e indirecta y sin discriminación alguna. b- Promover e impulsar medidas eficaces para la rehabilitación integral de los discapacitados y lograr su inserción plena a la vida social, tomando en cuenta el Programa de Acción Mundial para los Impedidos de la Organización de las Naciones Unidas. c- Introducir tecnologías adecuadas para lograr la integración de los discapacitados en el campo económico y que éstos sean útiles a la sociedad en general y a sus comunidades; d- Organizar e impulsar proyectos habitacionales, económicos tecnológicos educativos e investigativos encaminados al desarrollo de los discapacitados. f- Desarrollar programas de integración laboral específicos, encaminados a dar soluciones a la situación laboral de la población discapacitada, mediante la promoción y ejecución de proyectos *sociales o económicos*; g- Desarrollar programas de ambiente accesible; dirigidos a solucionar los obstáculos encontrados en el ambiente construido para hacerlo accesible a todos, con énfasis especial en el sector discapacitado. Este programa se realiza a través de proyectos, diseños y construcción, investigación, asesoramiento técnico, seminarios y publicaciones. h- Promover y estimular procesos de incidencia social a favor de la población de personas con discapacidad en función del reconocimiento de sus derechos y su integración plena a la sociedad. Artículo 5. - Congruente con los objetivos enunciados SOLIDEZ dirigirá sus esfuerzos hacia la unificación de criterios y acciones de todas las organizaciones homólogas que trabajan en el campo de la rehabilitación Integral. CAPITULO III DE SUS

MIEMBROS Artículo 6. - Son miembros de SOLIDEZ, además de sus fundadores, las personas nacionales y extranjeras residentes en el país de reconocidas cualidades morales que demuestren voluntad e interés de participar e impulsar las actividades de la fundación y los miembros propietarios y suplentes de las Contrapartes de SOLIDEZ legalmente constituidas y vigentes que hayan sido admitidos por una mayoría de votos en Asamblea Ordinaria. Artículo 7. - Para ser miembro se necesita, además de lo señalado en el artículo anterior los siguientes requisitos. a) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva de Solidez b) Aceptación de los estatutos y reglamento interno de Solidez. c) Tener aval o respaldo de dos o más miembros activos d).Ser aprobada su membresía por la Asamblea General, mediante mayoría simple de los votos. Artículo 8. - Solidez está formado por miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Son miembros fundadores: los que figuran en el acta constitutiva de Solidez -Son miembros activos: los que llenando los requisitos que señala el artículo anterior cumplen con los deberes y derechos que se estipulan en los artículos 10 y 11 de los Presentes Estatutos. Son miembros honorarios: Las personalidades relevantes del país que apoyen con su propia iniciativa las actividades que impulsa la Fundación, que sean propuestos por dos o más miembros y aprobados por mayoría simple de votos de la Asamblea General. Artículo 9. - El carácter de miembro se extingue: a-Por muerte, b-Por renuncia voluntaria, c- Por expulsión. Artículo 10. - Deberes de los Miembros: a- Impulsar el fortalecimiento de la Fundación manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; b- Garantizar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos respectivos, así como los correspondientes informes evaluativos. c- Trabajar a favor de los objetivos de SOLIDEZ y contrarrestar toda manifestación en contra de ellos. d- Estimular e impulsar la colaboración, tanto monetaria como en especie de las distintas instituciones nacionales e internacionales; e-Garantizar el cumplimiento de los cargos y tareas encomendadas; f- Cumplir con los Estatutos, reglamentos y Acuerdos internos; g- Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Solidez, Artículo 11.- Son Derechos de los miembros: a- Participar con voz y voto en la Asamblea General de SOLIDEZ. b- Participar y aportar iniciativas en las diferentes tareas y actividades específicas que se les encomiende; c- Elegir y ser electo para ocupar cargos directivos de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de SOLIDEZ, d- Presentar críticas, sugerencias y recomendaciones encaminadas a fortalecer la fundación en sus diversas gestiones; e- Recibir información periódica de las actividades, programas, así como de las tareas administrativas; f- Optar por los estímulos y galardones establecidos o por establecerse por la fundación. Artículo 12. - Las faltas disciplinarias cometidas por los miembros contra los estatutos, reglamentos y principios fundamentales de SOLIDEZ, así como contra los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, se graduarán conforme la escala siguiente: faltas muy graves, faltas graves y faltas leves. En el reglamento interno de la Fundación se nombrará uno a uno los hechos que dan lugar a los distintos tipos de faltas enumerados, así como el contenido

de las sanciones que se corresponda con dichas faltas. Entre las faltas muy graves se incluirán motivadas de Expulsión las siguientes: a- Las actividades que sean de naturaleza que puedan perjudicar los intereses materiales de la Fundación, tales como operaciones de competencia y fraude en los proyectos; b- Aprovecharse de su condición de miembro para desarrollar actividades especulativas. c- Robo, hurto, estafa o malversación de fondos que destina SOLIDEZ para el desarrollo de sus proyectos; d- Haber presentado a la Fundación datos o informes falsos de sus proyectos; e- Cuando el miembro actúa en contra de los intereses, principios y propósitos de la Fundación. f- Una escasa o nula participación en las actividades internas que desarrolle la Fundación en sus proyectos y sus reuniones o Asambleas programadas. CAPITULO IV. ORGANIZACIÓN. Artículo 13. - Son órganos de Solidez: a- La Asamblea General; b- La Junta Directiva. Artículo 14.- La Asamblea General es la Máxima autoridad de la Fundación y se integra con sus miembros activos. Sus acuerdos y decisiones obligan por igual a todos los miembros presentes o ausentes siempre que hayan sido adoptados conforme a la ley, los estatutos y reglamentos internos de SOLIDEZ. Artículo 15. - La Asamblea General podrá debatir y resolver sobre cualquier materia de la Fundación. En caso corresponde en exclusiva la adopción de las siguientes atribuciones: a- Otorgar, denegar o cancelar la membresía a cualquiera de sus miembros de acuerdo al procedimiento que señalan los estatutos y reglamento; b- Elegir a los miembros que integrarán la Junta Directiva, en sesión ordinaria o extraordinaria y conocer de sus renuncias debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública en reunión de Asamblea General; c- Revisar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva, el balance Financiero y el presupuesto anual de la Fundación. d- Servir de órgano asesor, de consulta y autoridad máxima de la Fundación, e- Nombrar en su seno comisiones permanentes o temporales que estiman convenientes para el buen funcionamiento de la Fundación, ella misma establecerá la duración de dichas comisiones; f- Aprobar el Reglamento de los Estatutos; g- Reforma total o parcial de los Estatutos de la Fundación, así como también decidir en los casos no contemplados en los Estatutos y Reglamentos; h- La Asamblea General define las líneas y programas a ejecutar mensual, semestral y anual. Artículo 16. - La Asamblea General deberá reunirse obligatoriamente una vez al año en sesión Ordinaria o en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, convocada por la Junta Directiva o por un tercio de sus miembros; En la convocatoria extraordinaria deberán señalarse los puntos a tratar y la Asamblea se limitará a conocer y resolver sobre estos puntos. El quórum se integra con la mitad más uno de sus miembros. En caso de segunda convocatoria se integra con los que asistan. Artículo 17. - En receso de la Asamblea General la máxima autoridad es la Junta Directiva, que estará integrada de la siguiente manera: a- Presidente, b- Vicepresidente, c-Secretario, d-Tesorero, e-Vocal, f- Fiscal. La Asamblea General elegirá para integrar la Junta Directiva, a cualquier miembro que esté de acuerdo en aceptar el cargo de acuerdo a lo dispuesto estos Estatutos. La Junta Directiva deberá estar compuesta mayoritariamente por socios que no desempeñen cargos administrativos dentro de la Fundación, en una proporción del Sesenta Por Ciento (60%) por ciento y un porcentaje no mayor

del Cuarenta Por Ciento (40%) por personal administrativo. Los miembros de la Junta directiva serán electos por un período de tres años y podrán ser reelectos por un nuevo período. Artículo 18. - La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: a- Dar seguimiento a los Planes y Programas de Desarrollo y al funcionamiento de la estructura organizativa aprobados por la Asamblea. b- Contratar al director ejecutivo y participará con éste en la contratación de personal para los cargos de Confianza. c- Velar por los Estatutos y Reglamento de la Fundación, d- Elaborar el reglamento de los estatutos para su aprobación por la asamblea. e- Resolver todos los asuntos de urgencia en receso de la Asamblea General, debiendo informar de lo actuado en la subsiguiente sesión; f- Revisar y avalar el presupuesto de la Fundación para su posterior presentación a la Asamblea General, g- Proponer a la Asamblea General la política de la Fundación de igual manera implementar esta política general una vez aprobada por la Asamblea; h- Representar a la Fundación a través del presidente en todos los asuntos concernientes a ella, en juicio o fuera de él, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes vigentes o de los Estatutos. i- Recibir las solicitudes de nuevo ingreso o propuestas a nuevos miembros de SOLIDEZ y llevarlos a asamblea para que resuelva sobre los mismos. j- Aprobar el reglamento interno laboral y administrativo presentado por la Dirección Ejecutiva. Artículo 19. - La Junta Directiva rendirá un informe a la Asamblea General en cada sesión ordinaria. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria en cualquier tiempo. Hay quórum con la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. Artículo 20. - Funciones del Presidente: a- *Es el representante judicial y extrajudicial de SOLIDEZ*, b- Presidirá todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, c- Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; d- Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General, e- Elaborar la memoria anual de la Junta Directiva sobre las actividades de la Fundación; f- Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones que requieran su firma y/o presencia como representante legal de SOLIDEZ. Artículo 21. - Funciones del Vicepresidente: a- Asumirá las funciones del presidente en su ausencia; b- Ejercerá las funciones que el presidente le delegue. Artículo 22. - Funciones del Secretario; a- Levantar actas y acuerdos de las reuniones, Asambleas y firma la convocatoria de las mismas. b- Firmará junto con el presidente los documentos oficiales que expida la Fundación; c- Controlar y cuidar los libros de ley, lo mismo que el sello de la Fundación; d- Preparar los informes de la Junta Directiva; e- Las otras que le asignen los Estatutos y reglamentos internos de la Fundación. Artículo 23. - Funciones del Tesorero: a- Control contable de todas las actividades de la Fundación; b- Controlar y cuidar los títulos y valores de la Fundación, c- Dar seguimiento a la ejecución presupuestaria y establecer un sistema de control sobre los fondos de la Fundación, d- Verificar que se lleve el sistema de contabilidad adecuado a la Fundación, e- Firmar junto con el presidente las cuentas institucionales, f- Elaborar el presupuesto anual de inversiones, de los gastos y del flujo

de caja, recibidos de donaciones solidarias o aportaciones directas de los miembros y de igual manera establecer un sistema de control sobre los mismos, g- Presentar informes económicos trimestrales de la Fundación a la Junta Directiva y anuales a la Asamblea; h- Las que expresamente le asignen los Estatutos y Reglamentos o los que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo 24. - Funciones del Vocal: Suplir en su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva con voz y voto a excepción del presidente. Artículo 25. - Funciones del Fiscal: a- Supervisar la buena marcha del trabajo de la Organización, b- Vigilar las inversiones financieras de los proyectos de la organización, c- Fiscalizar el trabajo del personal de la organización en coordinación con el presidente, d- Velar por el cumplimiento de los estatutos, e- Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Organización, f- Velar por la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la organización, g- Autorizar el informe del tesorero, h- Los demás que le asigne la asamblea. CAPITULO V. PATRIMONIO. Artículo 26. - El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a- Donaciones que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales y de personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras; b- Herencias, legados, usufructos, bienes muebles e inmuebles (terrenos, equipos, vehículos) y aportes de sus miembros. CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. Artículo 27. - Son causas de disolución: a- La fundación se disuelve por acuerdo de dos tercios de los miembros presentes reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin; b- Se disolverá por los demás casos que establecen las leyes vigentes del país. Artículo 28. - El procedimiento de liquidación será establecido en la legislación vigente que regula la materia, se conformará la Comisión Liquidadora, compuesta por (3) tres miembros elegidos por la Asamblea General. Artículo 29. - Canceladas las obligaciones, el excedente, si lo hubiere, será entregado a una fundación, Asociación u Organismo con objetivos y fines similares a la disuelta de acuerdo a la designación de la Asamblea General. CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 30. - Los presentes estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de Fundaciones y Asociaciones. Artículo 31. - La Fundación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por divergencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de la Escritura de constitución y los Estatutos. Artículo 32. - Toda desavenencia o controversia surgida en la aplicación de las normas que rigen la Fundación, serán resueltas por tres miembros honorarios que nombrará la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, y quienes por simple mayoría de votos resolverá la controversia. Artículo 33. - Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General por la votación favorable del sesenta por ciento (60%) de los miembros. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objetivo, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de las que en concreto han hecho. Leída que fueron por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes quienes la encontraron conforme,

aprueban, ratifican y firman, junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE. (F) P. SEGOVIA. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) H. GONZALEZ G. (F) ILEGIBLE (F) R. M. (F) ILEGIBLE. (F) R. B. J. (F) ANDREA MORALES. (F) C. C. O. (F) R. SALGADO. ILEGIBLE. (F) MORAN. (F) GUADAMUZ. (F) ISIDORA DIAZ. (F) L. GONZALEZ. PASO ANTE MÍ DEL REVERSO DEL FOLIO SETENTA Y TRES AL FRENTE DEL FOLIO SETENTA Y SIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA ANDREA MORALES LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY LAS QUERUBRICO, SELLO Y FIRMA A LAS DOCE DEL MEDIODÍA DEL NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. JULIO VEGA PASQUIER, MINISTRO.

**ESTATUTOS ASOCIACION DE REPOSICION
FORESTAL Y PRODUCTORES Y
COMERCIALIZADORES DE CARBON DEL MUNICIPIO
DE VILLA CARLOS FONSECA (APROCAFOR)**

Reg. 12076 – M. 806803 – Valor C\$ 1,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (2856)**, del folio número ochocientos seis, al folio número ochocientos catorce, Tomo **I**, Libro **Octavo**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACIÓN DE REPOSICIÓN FORESTAL Y PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE CARBON DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS FONSECA**” (**APROCAFOR**). Conforme autorización de Resolución del día nueve de Septiembre del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Septiembre del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura número tres (3), debidamente autenticada por el Licenciado Félix Segundo González Pérez, el día dos de Septiembre del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

DECIMA TERCERA: (ESTATUTOS). - En este mismo acto, los comparecientes se constituyen en Asamblea General, y proceden a revisar una propuesta de Estatutos de la Asociación, los que una vez aprobados dicen íntegramente lo siguiente: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE REPOSICION FORESTAL Y PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE CARBON DEL MUNICIPIO VILLA CARLOS FONSECA (APROCAFOR).** - **CAPITULO PRIMERO:** (Constitución, Naturaleza, Denominación Y Domicilio) Arto 1. - Téngase por

constituida la Asociación de Reposición Forestal y Productores y Comercializadores de Carbón del Municipio Villa Carlos Fonseca, la que se podrá conocer con las siglas **APROCAFOR**, de carácter social, voluntaria, apolítica y no lucrativa, con domicilio en el municipio Villa Carlos Fonseca del departamento de Managua. - Su duración es indefinida, a partir de la publicación del Decreto de la Asamblea Nacional que le otorga la Personería Jurídica. - **CAPITULO SEGUNDO** (Objetivo): Arto 2. - La Asociación tendrá como objetivo fundamental: Organizar a los asociados para realizar, promover y ejercer acciones encaminadas a lograr el uso sostenible de los recursos forestales y procesamiento más óptimo y ambientalmente sostenible de la materia prima vegetal, logrando con ello contribuir a la conservación del ambiente y especialmente de los recursos forestales. De manera particular la Asociación **APROCAFOR** podrá: a) Actuar como órgano de presentación de los productores asociados para defender sus intereses y derechos ante el Gobierno y demás instituciones constituidas ya sea a nivel local, municipal y nacional, así como, de organizaciones no gubernamentales y del sector privado, dignificando y reivindicando la actividad del producto forestal y de materia prima vegetal. - b) Contribuir y apoyar con la capacidad y experiencia de los Asociados en el desarrollo de una mejor política económica, social y forestal del Gobierno hacia este sector; c) Actuar en estrecha comunicación y coordinación con las autoridades competente en el campo económico, así como, organismos e instituciones, incluyendo corporaciones que de una u otra manera son factor de comercio, en la búsqueda de soluciones a la problemática del sector forestal de manera individual o en su conjunto; d) Velar por que se respeten los derechos humanos de los productores y sus familia, ante las autoridades nacionales gubernamentales y no gubernamentales; e) Elevar el nivel técnico de los Asociados que permita desarrollarse con mayor eficiencia en lo económico y lo social, logrando una verdadera dimensión e importancia de su trabajo en general; f) Desarrollar nuevas tecnologías para el procesamiento de la materia prima forestal, que permita una utilización más racional de los recursos forestal; g) Establecer cuotas de aporte de los Asociados para el funcionamiento de la Asociación, el reglamento regulará la forma y monto de los aportes estableciéndose las diferencias necesarias para el productor y el comerciante; h) Desarrollar actividades forestales con integren a la mayor cantidad de los propietarios de tierra en el manejo sostenible de sus fincas y un mejor uso del suelo; i) Establecer viveros permanentes como medio para reposición forestal con la participación de los asociados en primer lugar y la comunidad en general; j) Coordinar y realizar actividades conjuntas con grupos u organizaciones afines en beneficio del desarrollo y progreso de los comerciantes; k) Realizar y fomentar en la comunidad la adopción de prácticas que promuevan la preservación de recursos naturales a través de la reposición forestal; l) Cualquier otra actividad que coadyuve al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. **CAPITULO TERCERO** (Patrimonio). - Arto 3. - El Patrimonio inicial de la asociación está constituida por: los bienes y equipos donados por el Gobierno de la República a través de la Comisión Nacional de la Energía, el cual está plenamente identificado en acta de entrega realizado por la Comisión y debidamente inventariado, además de los aportes

de los asociados, contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados sean estos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. - También de los bienes muebles e inmuebles que obtenga la Asociación durante su existencia. - Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales la Asociación fue creada y nunca podrá ser distribuida o apropiada de manera personal por sus miembros. Los fondos adquiridos ingresarán en una cuenta bancaria de la asociación su manejo será normado en el Reglamento de la Asociación. - **CAPITULO CUARTO (De Los Miembros).** - Arto 4. - Podrá ser miembro de la asociación: a) Toda persona que solicite su ingreso de manera voluntaria por escrito y haya dado la cuota correspondiente la cual está fijada en el reglamento interno de la Asociación y siempre y cuando llene los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. - Arto 5. - Se establecen dos tipos de miembros: fundadores y activos. - Arto 6. - Son miembros fundadores: Los que suscriben el acta constitutiva y los presentes Estatutos. - Arto 7. - Son miembros activos: Aquellas personas que con posterioridad al acto constitutivo de la asociación y suscripción de los presentes estatutos, a propuesta de la junta directiva sean admitidos por el voto de mayoría simple de la asamblea general de los miembros de la asociación. - Arto. 8. - La junta directiva podrá aplicar a cualquier miembro, por faltas cometidas, según el caso, las siguientes sanciones. - amonestaciones, suspensión de calidad de miembros hasta por un periodo determinado, pérdida de la calidad de miembro, previa decisión de la Asamblea General.- Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves, y muy graves en el reglamento interno respectivamente regularán cada una de ellas con sus respectivas sanciones.- Arto. 9. - Son requisitos para ser miembros de la asociación: a) Ser Nicaragüense, mayor de dieciocho años, productor forestal y/ o comerciante activo de materia prima vegetal, con interés y voluntad de participar en el cumplimiento de los objetivos de la asociación; b) Hacer solicitud por escrito a la junta directiva, exponiendo los motivos por las cuales desea pertenecer a la asociación; c) No estar asociado a otro organismo afines a la asociación; d) Tener reconocida solvencia moral y alto espíritu de colaboración; e) No tener abierto procesos penales, civiles o de otra índole; f) Aceptar y cumplir con los principios y reglamentos internos que se aprueben.- Arto 10. - Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos para los cargos de la junta directiva; b) Participar con voz y voto en la asamblea general ordinaria y extraordinaria; c) Presentar en la junta directiva, proyectos o programas de trabajo cuyos fines sean para fortalecer los objetivos de la asociación; d) A ser informado de todas las gestiones y actividades que realiza la asociación; e) Participar en todas las actividades de capacitación, asistencia técnica y comercialización promovida y realizada por la asociación u otros organismos e instituciones nacionales o internacionales; f) Hacer uso y gozar de los beneficios que brinda la asociación; g) Apelar a las resoluciones dictadas por la asamblea general y la junta directiva. h) Tener derecho y acceso a las cuotas de aprovechamiento de comercialización de los productos y subproductos forestales establecidos en el reglamento interno de la Asociación. Arto. 11. - Son deberes

de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Escritura de Constitución, los Estatutos, el Reglamento y demás acuerdos que se aprueben; b) Impulsar la solidaridad, cooperación y respeto mutuo; c) Asistir a todas las reuniones que se convoquen o enviar a su sustitutos, el cual está registrado en el libro de la asociación; d) Cumplir y desempeñar fielmente con responsabilidad el cargo para el cual sea electo; e) Enterar una cuota mensual para cubrir los gastos de funcionamiento y administración de la asociación, de acuerdo al reglamento que apruebe la junta directiva; f) No realizar actividades que vayan en contra de los objetivos de la asociación o que constituya competencia desleal entre los asociados. Arto. 12. - La calidad de miembros se pierde por: a) Fallecimiento; b) Renuncia voluntaria, escrita ante la junta directiva; c) Por falta de asistencia injustificada, la cual se justificará, si asiste un miembro de su familia, d) Por expulsión, cuyo procedimiento será regulado en el reglamento interno y e) Por pérdida de la capacidad civil. - Los beneficiarios del asociado fallecido o por la pérdida de la capacidad civil queda en opción de ser o no miembro de la asociación, siempre que cumplan con los requisitos establecidos. **CAPITULO QUINTO.** - (Órganos de Administración). Arto. 13. - Son órganos de la administración de la asociación: La asamblea General y Junta Directiva, de conformidad a lo establecido en el acta Constitutiva; Arto. 14. - La convocatoria para Asamblea General: se hará cuando el caso lo requiera por escrito a cada miembro de la asociación, indicando el carácter de la sesión, fecha, hora, y lugar de la misma. Si se tratara de una Asamblea General Extraordinaria, se acompañará la agenda a tratar. En ambos caso se hará con cinco días de anticipación. Arto. 15. Las resoluciones son válidas: Con el voto de la mayoría simple de los miembros que estén presente. Todas las resoluciones emanadas de la asamblea general, deberán ajustarse a lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos y demás resoluciones, y tendrán carácter obligatorio para todos sus miembros. Arto 16. Para la validez de las reuniones de la Asamblea General: Se requiere la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Si en la primer convocatoria no se lograra reunir el quórum establecido para este fin, se volverá a citar una hora después y se realizará la reunión con los miembros que estén presentes. Arto. 17- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: Elegir a los miembros de la Junta Directiva, conocer y aprobar el presupuesto anual, informe de ingresos y egresos, los cuales serán sometidos a consideración por la junta directiva sobre las actividades que realice la asociación, recibir y aprobar el informe financiero anual de la asociación, recibir la memoria anual por la junta directiva, aprobar cualquier escrito que sea sometido a su consideración con relación a la administración de la asociación; conocerá las resoluciones elaboradas por la junta directiva sobre pérdida total de la calidad de miembro y decidirá al respecto, a excepción cuando se trate de renuncia voluntaria; conocerá de los recursos e impugnaciones y conocerá y aprobará la disolución y liquidación de la asociación. Arto. 18. - La Asamblea General Extraordinaria: Resolverá cualquier modificación a los estatutos de la asociación, aprobará el reglamento o disposiciones, regulaciones que se elaboren para la asociación, así como las modificaciones y ampliaciones; Arto. 19. - La Junta Directiva: LA JUNTA DIRECTIVA estará conformada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero,

un vocal y un fiscal. - Los miembros de la junta directiva serán electos para un periodo de un año, tomando posesión al momento de su elección y pudiendo ser reelecto en sus respectivos cargos, por una sola vez si la Asamblea General lo decide. - Arto. 20. - La Junta Directiva se reunirá: Ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario, de todas ellas deberá llevarse control en el libro de actas de la asociación para que dicha sesión sean celebradas válidamente es necesario a presencia de cuatro de sus miembros. Arto.21, Todas las Resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Arto.22. - La Junta Directiva tendrá dentro de sus atribuciones: Ejecutar las resoluciones que emita la Asamblea General; cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Resoluciones adoptadas por la Asamblea General; resolver acerca de la contratación de préstamos obligaciones y financiamientos; aceptar herencias, legados y donaciones; promover actividades para mantener y cumplir los programas de la Asociación; elaborar para su aprobación los reglamentos que se estimen convenientes para el desarrollo de la asociación y para la Dirección, Administración y organización de la misma; autorizar los gastos de funcionamiento de la Asociación; aprobar el proyecto de presupuesto anual de la asociación y el Informe Financiero Anual de la asociación, el cual será presentado, a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; convocar a la Asamblea General a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; elaborar resoluciones recomendando la pérdida total de la calidad de miembro cuando el caso lo amerite; cualquier otra actividad que vaya en beneficio y acorde con los objetivos de la Asociación. - La Junta Directiva podrá conformar Comités de Trabajo que sean necesarios para el funcionamiento y administración de la Asociación, siendo un miembro de la Junta Directiva el coordinador de cada Comité. - Entre las funciones del Comité están las de buscar soluciones a las problemáticas de los productores y la comercialización de la materia prima vegetal ante las autoridades correspondientes que sean de beneficio al gremio; además de buscar donaciones, financiamiento bancario, apoyo de grupos solidarios, cooperativas, entre otros. La Junta Directiva cuando las operaciones administrativas de la Asociación lo justifiquen podrá nombrar un Gerente Administrativo, fijando de manera clara y por escrito sus funciones y responsabilidades. El Gerente deberá ser ratificado por la Asamblea General. Arto.23 Las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva serán: a) Representar legalmente a la Asociación, b) Delegar con autorización de la Junta Directiva, la representación de la asociación, en asuntos judiciales administrativos, c) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, d) Certificar con el Secretario las Actas de Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar con el tesorero, todos los pagos que se efectúen; f) Velar por el buen funcionamiento de la asociación, de la Junta Directiva y de los demás órganos con que cuenta; g) Las demás atribuciones que le señale la Junta Directiva y los Reglamentos Internos. Arto. 24. - Las atribuciones del Vice Presidente serán: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las

sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación; b) Sustituir al Presidente en los Actos de impedimento y ausencia temporal, de conformidad a los criterios de la Junta Directiva; c) Completar el tiempo de mandato del Presidente en caso de ausencia definitiva. Arto.25. - Las atribuciones del Secretario serán: a) Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sellos y demás documentos de los miembros de la asociación; b) dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la asociación; c) Llevar la correspondencia; d) Redactar y realizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Preparar la documentación de los asuntos a tratar en la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de la Asociación; g) Preparar y enviar por lo menos con cinco días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias y de la Asamblea General y Junta Directiva. Arto. 26 - Las atribuciones del Tesorero serán: a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Autorizar con el Presidente los pagos que se efectúen, acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones; c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva; d) Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de la entidad el cual deberá ser presentado a la Asamblea General ordinaria para su aprobación definitiva; e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la asociación; f) Llevar al día los libros contables de la asociación y presentarlos con el Balance Anual al Ministerio de Gobernación al cierre del período fiscal; g) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre otros asuntos de su competencia. - Arto.27. - Las atribuciones del Vocal serán: a) Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de impedimento y ausencia temporal o definitiva. En este último caso completará el tiempo que haga falta para cumplir el mandato; b) Desempeñar las tareas y funciones que determine la Asamblea General y la Junta Directiva. - Arto. 28 - Las funciones del Fiscal serán: a) Ejercer la fiscalización de las actividades económicas y contables de la Asociación; b) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, el Reglamento y demás resoluciones de sus órganos de administración; c) Investigar de oficio o por delegación de la Junta Directiva cualquier irregularidad de orden financiero, administrativo que se denuncie por los Asociados; d) Examinar los libros de actas y contables, realizando inventario de los bienes y saldos bancarios de la Asociación, así como, verificar el estado de los fondos, títulos y valores; e) Vigilar las operaciones de liquidación; f) Rendir informe escrito mensualmente de sus actividades con sus observaciones y recomendaciones; g) Cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva. **CAPITULO SEXTO: (DISOLUCION).** - Arto. 29 - La Asociación se disolverá, además de lo establecido en las leyes respectivas; por las causales siguientes: a) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros en la Asamblea General; b) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para lo cual fue creada; c) Por haberse disminuido el número de miembros a menos de un tercio; d) Por lo establecido en la ley de la materia. **CAPITULO SEPTIMO: (LIQUIDACION).** - Arto.30.- Dado el caso de la disolución la

Asamblea General Extraordinaria: nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros con designación expresa de su mandato: La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y, si hay remanente este será entregado a cualquier otra Organización sin fines de lucro, que a juicio de la comisión considere cumple los mismos objetivos de la Asociación Liquidada, sin perjuicio de lo establecido en los convenidos de donación que realicen las agencias gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras. - **CAPITULO OCTAVO. (DISPOSICIONES GENERALES).** - Arto. 31. - Toda diferencia que surja entre los miembros o de éstos para la Asociación: se resolverá a través de un arbitrador, nombrado para tal efecto por la Junta Directiva previo requisito de ser mayor de edad, que sepa leer y escribir y que tenga la libre administración de sus bienes y su actuación deberá ajustarse a derecho, tomando como fundamento lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos, reglamento y demás regulaciones aprobadas por la Asociación. - Arto. 32. - En todo lo no previsto en este acto constitutivo o en los Estatutos se aplicará los principios de la legislación común. - Arto. 33. - Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto. La modificación o reforma de los Estatutos debe ser previamente solicitada por escrito a la junta Directiva. La Solicitud debe ser acompañada por una exposición de motivo, debiendo tener por lo menos la firma de cinco miembros fundadores, directivos o no. Arto. 34. - Para la aprobación de modificación o reforma se requerirá la presencia de una mayoría simple, formada por el cincuenta y uno por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales y especiales que contienen y asegura su validez, el de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas a que se hacen referencias. - Leída que fue por mí, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (f) Guillermo Arturo Bojorge. - (f) Miguel Ángel Lainez Cuaresma. - (f) Ramón Antonio Vellorín Sánchez. (f) Manuel Antonio Medina Ortiz. - (f) Augusto César Mejía Rivera. - (f) Paulo Emilio Gutiérrez Mojica. - (f) Santos Camilo Tenorio Hernández. - (f) Rogelio Pastor Rosales Espinoza. - (f) Francisco Bladimir Doña Palacios. - (f) Juan Bautista Castañeda Gutiérrez. - (f) Juan Rafael Pérez Narváez. - (f) Milton José Landez Miranda. - (f) Salvador Landez. - (f) Santana de Jesús Flores López. - (f) Pablo Antonio Valverde Rivera. - (f) Marvín Antonio Ramos Fornos. - (f) Ramiro Antonio Chinchilla Gutiérrez. - (f) Bernardo Bernabé Ruíz Castillo. - (f) Sergio José Cruz Flores. - (f) Carlos Porfirio Gómez Carrión. - (f) Pablo Emilio Carrión. - (f) Pedro Vidal Díaz Rodríguez. - (f) Emilio Alberto Nuñez Roa. - (f) Juan Ramón Zapata Alfaro. - (f) Rigoberto de Jesús Zapata Alfaro. - (f) Juan Bautista Guzmán. - (f) Pedro Joaquín Lira Alfaro. - (f) Arnoldo Trinidad López Doña. - (f); Mario Vicente Gutiérrez Santana. - (f); Aurelio Antonio Aburto López. - (f) Víctor Manuel Aburto. - (f) Edgard Antonio García Ordeñana. - (f) Edris Elías Doña

Dávila. - (f) Pedro Joaquín Angulo Dávila. - (f) Evenor Javier Obando Cano. - (f) Luis Enrique Dávila Ordeñana. - (f) German Antonio Ordeñana Estrada. - (f) Alonzo Aureliano Obando Cano. - (f) Lorenzo De Jesús Tellería. - (f) Juan Alberto Mendoza Ordeñana. - (f) Heriberto Ernesto Obando Carrión. - (f) José Jiménez Pérez. - (f) Elmer Alfonso Pavón Pérez. - (f) Carlos Porfirio Cano Mendoza. - (f) Jerónimo Francisco Cano Porraz. - (f); Ramón De Jesús Mairena García. - (f) Ángel Gabriel Mejía Rivera. - (f) Nardo José Rodríguez Ordeñana. - (f) José Crisanto Ordeñana Juárez. - (f) César Augusto Alfaro Aguilar. - (f) Julio César Tellería Juárez. - (f) Mauro Antonio Pérez Porras. - (f) Willian Rene Doña Gutiérrez. - (f) Venisio Facundo Arrellana Lopes. - (f) Miguel Ángel Silva Alfaro. - (f) Cleofe Dolores Aguilar Cuadra. - (f) Leandro Felipe Cruz Torres. - (f) Teodoro Tomas Gonzáles Rodríguez. - (f) Marvín Porfirio Juárez Ordeñana. - (f) Leopoldo Torrez Ocon. - (f) Avelino Jarmin Rodríguez Castillo. - (f) Mario Lorenzo Ordeñana Chinchilla. - (f) Donaldo de Jesús Ordeñana Juárez. - (f) José Antonio Dávila Aguilar. - (f) Jaime Miguel Gonzales. - (f) Félix De Jesús Arias Lara. - (f) Rafael Eusebio Cuadra Mendoza. - (f) F. G. O., el Notario. - Paso ante mí del frente del folio numero cuatro (4) al reverso del folio numero nueve (9) de mi protocolo numero diez (10) que llevo en el presente año, a solicitud de Arnoldo Trinidad López Doña, libro este primer testimonio en papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico a las diez y treinta minutos de la mañana del día once de marzo del año dos mil dos. FELIX S. GONZALES PEREZ, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 12197 – M. 804657 – Valor C\$ 455.00

**CERTIFICACIÓN
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
DE CONCESIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE
RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE
FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA:
EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL
MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No.
DGRN-CONCESIÓN-PA-056-2004
CONSIDERANDO**

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio en fecha veintinueve de junio del año mil novecientos noventa y nueve por el Señor **Álvaro Marcelino Ordóñez Flores**, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA RUBÉN DARÍO R.L.** para que se le autorice **CEDER PARCIALMENTE** los derechos derivados de su Contrato de Concesión para Granja Camaronera suscrito en fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, con un área de ciento cincuenta hectáreas, ubicada en

el Municipio de Puerto Morazán del Departamento de Chinandega, al Señor **FENG-SHENGLIN**.

II

Que se han cumplido con las obligaciones establecidas en el Contrato, según consta en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Técnicas de Concesiones emitido por AdPesca con fecha cuatro de junio del año dos mil cuatro.

III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

IV

Que habiendo el interesado presentado las respectivas Escrituras Públicas de Cesión de Derechos Número Cincuenta y Cinco (55), Rectificación de Medidas de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil uno, por treinta y seis punto cinco, nueve, siete, siete, hectáreas, y Escritura Número Treinta y Tres (33) Escritura de Cesión Parcial de Derechos de fecha ocho de marzo del año dos mil dos, por cuarenta y nueve punto seis, dos, seis hectáreas, en el cual el Señor **Álvaro Marcelino Ordóñez Flores**, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA RUBÉN DARÍO R.L.**, cede y traspasa al Señor **FENG-SHENG LIN** la superficie de ochenta y seis hectáreas (86.00), del total de hectáreas que corresponden a su representada derivados de su Contrato de Concesión de Granja Camaronera.

V

Que el establecimiento de empresas destinadas al cultivo y explotación comercial de especies acuáticas es de positivo beneficio para la economía del país.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, Cn., la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: En virtud de las Escrituras Públicas de Cesión de Derechos antes relacionadas y habiéndose realizado una redefinición del área cedida, téngase como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera relacionada en el Considerando I, al Señor **FENG-SHENG LIN**, en un área de **NOVENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y OCHO HECTÁREAS (91.38 has)**, ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán en el Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal Mercator, Zona: 16, Unidades: Metros, Esferoide: Clarke de 1866, Dato horizontal: Norteamericano de 1927:

VERTICE	ESTE(m)	NORTE(m)
1	484.346,7942	1.417.174,5197
2	484.360,0233	1.418.005,3130
3	484.398,2823	1.418.082,6156
4	484.470,3811	1.418.030,3603
5	484.523,2981	1.418.026,3918
6	484.588,1212	1.417.993,3187
7	484.629,1665	1.417.934,4096
8	484.720,4480	1.417.914,5657
9	484.858,0316	1.417.947,6388
10	484.960,5230	1.417.890,7924
11	485.110,0539	1.417.867,2259
12	485.125,6887	1.417.931,0476
13	485.134,2237	1.417.998,7418
14	485.158,9263	1.417.998,0981
15	485.153,2151	1.417.921,5702
16	485.139,0033	1.417.857,6163
17	485.300,5832	1.417.841,1045
18	485.458,0105	1.417.806,7088
19	485.438,1669	1.417.755,1148
20	485.314,4737	1.417.451,5047
21	485.198,7182	1.417.179,6449
22	485.098,8381	1.416.932,9205
23	484.686,7485	1.416.949,4569
24	484.379,7960	1.416.992,8578
25	484.394,3835	1.417.014,2800
26	484.375,8626	1.417.024,8633
27	484.371,8938	1.417.049,9987
28	484.369,2837	1.417.144,0925

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado o que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA.
3. Cumplir con el pago anual del canon por derecho de vigencia correspondiente a DIEZ DÓLARES (US\$ 10.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por hectárea.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para

supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

- a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
- b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
- c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
- d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

8. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

TERCERO: El término de duración del presente traspaso, corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la Cooperativa RUBEN DARIO R.L. contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro. **MARIO ARANA SEVILLA.- MINISTRO.- HAY UN SELLO QUE DICE "MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTRO.-** Chinandega 04 de Octubre de 2004 licenciada Arlene Z De Franco Directora Recursos Naturales MIFIC. Estimada Licenciada De Franco: He sido notificado del Acuerdo Ministerial No. 056-2004 donde se me otorga concesión por cesión de derechos de parte de Cooperativa Rubén Dario, lo cual acepto de forma íntegra dicho documento y pido se continúe el trámite, comprometiéndome a cumplir con lo ahí establecido. Agradeciendo su atención, le saludo. Atentamente, FENG SHENG LIN.- Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día cuatro de octubre del año dos mil cuatro.- Hago constar que la vigencia

de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación.- **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES.**

Reg. No. 12107 – M. 824074 – Valor C\$ 475.00

CERTIFICACIÓN
LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES
DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y
COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL
Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE
DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No.
DGRN-CONCESIÓN-PA-060-2004
CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha treinta de octubre del año dos mil tres, por el Señor **LORGIO JOSE QUINTANILLA NAVARRO**, en calidad personal, quien se identifica con el cédula número: cero, ocho, seis, guión, cero, dos, cero, tres, cinco, tres, guión, cero, cero, cero, G (086-020353-0000G) para que se le otorgue **CONCESIÓN DE ACUICULTURA** en el lote denominado **PUNTA DE PIEDRA** con una superficie de veintidós punto treinta y siete (22.37 has), ubicadas en la zona de Padre Ramos, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

II

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política, se solicitó y tomó en cuenta la opinión del respectivo Gobierno Municipal, según consta en comunicación de fecha dos de marzo del año dos mil cuatro, el cual no se pronunció al respecto en el plazo definido en la Ley.

V

Que según revisión del Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, el área otorgable construida es de veinticuatro punto cero ocho hectáreas (24.08 has).

VI

Que la operación de empresas destinadas a la industria acuícola que cuenten con la capacidad técnica y económica para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No.290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas y el Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 359-2004 "Normativa para la Pesca y Acuicultura en Nicaragua" de fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al señor **LORGIO JOSE QUINTANILLA NAVARRO**, una **CONCESIÓN DE ACUICULTURA** en el lote denominado **PUNTA DE PIEDRA**, con una superficie de **VEINTICUATROPUNTO CERO OCHO HECTÁREAS (24.08 HAS)**, expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transverse Mercator, Esferoide: CLARKE 1866, Zona: 16, Unidades: Metros.

VERTICE	ESTE(m)	NORTE(m)
1	451.550,2915	1.410.940,0863
2	451.679,9375	1.411.026,0761
3	451.634,7891	1.411.099,9500
4	451.566,1665	1.411.163,6597
5	451.477,5309	1.411.151,7534
6	451.439,1662	1.411.084,2845
7	451.383,6036	1.411.094,8679
8	451.334,9446	1.411.162,7082
9	451.267,1867	1.411.212,6077
10	451.268,5096	1.411.299,9204
11	451.302,4034	1.411.337,0364
12	451.205,0095	1.411.420,3060
13	451.146,6702	1.411.371,9020
14	451.114,1289	1.411.374,2264
15	451.023,7696	1.411.434,8581
16	450.866,3422	1.411.436,1811
17	450.781,6753	1.411.463,9624
18	450.712,8835	1.411.436,1811
19	450.689,0710	1.411.395,1706
20	450.690,3939	1.411.305,2120
21	450.533,0350	1.411.209,1957
22	450.507,8310	1.411.168,9514
23	450.501,2164	1.411.080,3158
24	450.467,9525	1.411.058,1113
25	450.451,6819	1.411.034,8675
26	450.416,5496	1.411.040,6282
27	450.398,0287	1.411.018,1386
28	450.436,3934	1.410.967,8676
29	450.560,7478	1.411.014,1698
30	450.686,4251	1.410.941,4092
31	450.740,6648	1.410.901,7217
32	450.795,6895	1.410.972,1094
33	450.797,5504	1.411.012,8469
34	450.769,7691	1.411.059,1491
35	450.776,3836	1.411.100,1596
36	450.757,8628	1.411.154,3992
37	450.779,0295	1.411.192,7639

38	450.817,3941	1.411.192,7639
39	450.896,7693	1.411.225,8369
40	450.933,8110	1.411.306,5350
41	450.976,1445	1.411.322,4100
42	451.051,5509	1.411.311,8266
43	451.116,4533	1.411.267,3051
44	451.232,7908	1.411.121,3263
45	451.289,6763	1.411.093,5450
46	451.343,9160	1.411.039,3053
47	451.418,6221	1.411.006,9750
48	451.488,1142	1.411.002,2635

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA.
3. Cumplir con el pago anual del canon por derecho de vigencia correspondiente a DIEZ DÓLARES (US\$ 10.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por hectárea.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:
 - a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
 - b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
 - c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
 - d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.
8. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

TERCERO: El término de duración de la presente CONCESIÓN DE ACUICULTURA es de veinte años, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro. (F) **MARIO ARANA SEVILLA.- MINISTRO.- HAY UN SELLO QUE DICE "MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTRO.-** El Viejo, Chinandega, 16 de Septiembre de 2004 **SEÑORA ARLENE Z. DE FRANCO: DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS NATURALES** Estimada Señora De Franco: Por este medio tengo a bien dirigirme a Usted para hacerle del conocimiento que acepto el Acuerdo Ministerial DGRN-PA-060-2004, sobre la Concesión de 24.08 hectáreas para Granja Camaronera. Así mismo le doy a conocer que sin objeción alguna y de forma íntegra me comprometo a cumplir con las disposiciones relativas al plan de manejo Ambiental del MARENA. De igual forma con las otras Cláusulas estipuladas en el presente Acuerdo. Muy atentamente, Lorgio Quintanilla Navarro.- Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día veinte de septiembre del año dos mil cuatro.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación.- **ARLENE Z. DE FRANCO DIRECTORA GENERAL RECURSOS NATURALES.**

Reg. No. 12108 – M. 824077 – Valor C\$ 390.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No.
DGRN-CONCESIÓN-PA-061-2004
CONSIDERANDO**

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil tres, por el Señor **JOSE ABRAHAM LOPEZ**, en calidad personal, quien se identifica con el cédula número: cero, ocho, seis, guión, uno, tres, cero, cuatro, seis, ocho, guión, cero, cero, cinco L (086-130468-

0005L) para que se le otorgue **CONCESIÓN DE ACUICULTURA** en el lote denominado **CALAMAR** con una superficie de diez hectáreas (10.00 has), ubicadas en la zona de Padre Ramos, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

II

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política, se solicitó y tomó en cuenta la opinión del respectivo Gobierno Municipal, según consta en comunicación de fecha nueve de marzo del año dos mil cuatro, el cual no se pronunció al respecto en el plazo definido en la Ley.

V

Que según revisión del Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, el área otorgable construida es de once punto treinta y cinco hectáreas (11.35 has).

VI

Que la operación de empresas destinadas a la industria acuícola que cuenten con la capacidad técnica y económica para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No.290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas y el Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 359-2004 "Normativa para la Pesca y Acuicultura en Nicaragua" de fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al señor **JOSE ABRAHAM LOPEZ**, una **CONCESIÓN DE ACUICULTURA** en el lote denominado **CALAMAR**, con una superficie de **ONCE PUNTO TREINTA Y CINCO HECTÁREAS (11.35 HAS)**, expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transverse Mercator, Esferoide: CLARKE 1866, Zona: 16, Unidades: Metros.

VERTICE	ESTE(m)	NORTE(m)
1	450.771,6389	1.414.083,2727
2	450.848,3682	1.413.976,1162
3	450.909,9186	1.413.913,0605
4	450.971,3015	1.413.856,5207
5	450.978,5877	1.413.842,8174

6	450.899,1716	1.413.837,2641
7	450.844,3995	1.413.818,6888
8	450.812,6494	1.413.825,3034
9	450.782,0779	1.413.757,3274
10	450.754,1854	1.413.750,3542
11	450.747,8263	1.413.806,7825
12	450.673,7429	1.413.973,4704
13	450.616,8573	1.413.928,4911
14	450.552,0343	1.413.858,3764
15	450.521,7479	1.413.859,5999
16	450.502,6083	1.414.042,4908
17	450.486,8822	1.414.138,5250
18	450.603,6281	1.414.245,9917
19	450.754,4409	1.414.202,3354

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA.
3. Cumplir con el pago anual del canon por derecho de vigencia correspondiente a DIEZ DÓLARES (U\$ 10.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por hectárea.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:
 - a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
 - b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
 - c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
 - d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.
8. Instalar el sistema de bombeo par suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descargas de los mismos en los sitios (esteros) designados por Adpesca.

TERCERO: El término de duración de la presente CONCESION DE ACUICULTURA es de veinte años, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e Inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro. (F) **MARIO ARANASEVILLA.- MINISTRO.- HA Y UN SELLO QUE DICE “MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTRO.-** El Viejo, Chinandega, 16 de Septiembre de 2004 **SEÑORA ARLENE Z. DE FRANCO: DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS NATURALES** Estimada Señora De Franco: Por este medio tengo a bien dirigirme a Usted para hacerle del conocimiento que acepto el Acuerdo Ministerial DGRN-PA-061-2004, sobre la concesión de 11.35 hectáreas para Granja Camaronera. Así mismo le doy a conocer que sin objeción alguna y de forma íntegra me comprometo a cumplir con las disposiciones relativas al plan de manejo Ambiental del MARENA. De igual forma con las otras Cláusulas estipuladas en el presente Acuerdo. Muy atentamente, José Abraham López.- Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día veinte de septiembre del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación.-ARLENEZ. DEFRANCO DIRECTORA GENERAL RECURSOS NATURALES.

Reg. No. 12109 – M. 824076 – Valor C\$ 390.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No.
DGRN-CONCESIÓN-PA-062-2004
CONSIDERANDO**

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha treinta de octubre del año dos mil tres, por el Señor **ISABEL JEREMIAS QUINTANILLA NAVARRO**, en calidad personal, quien se identifica con el cédula número: cero, ocho, seis, guión, cero,

ocho, cero, siete, seis, dos, guión, cero, cero, cero, tres A (086-087062-0003A) para que se le otorgue **CONCESIÓN DE ACUICULTURA** en el lote denominado **LA CUCARACHA** con una superficie de seis punto setenta y seis hectáreas (6.76 has), ubicadas en la zona de Padre Ramos, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

II

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política, se solicitó y tomó en cuenta la opinión del respectivo Gobierno Municipal, según consta en comunicación de fecha dos de marzo del año dos mil cuatro, el cual no se pronunció al respecto en el plazo definido en la Ley.

V

Que según revisión del Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, el área otorgable construida es de seis punto setenta y seis hectáreas (6.76 has).

VI

Que la operación de empresas destinadas a la industria acuícola que cuenten con la capacidad técnica y económica para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No.290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas y el Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 359-2004 "Normativa para la Pesca y Acuicultura en Nicaragua" de fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al señor **ISABEL JEREMIAS QUINTANILLA NAVARRO**, una **CONCESIÓN DE ACUICULTURA** en el lote denominado **LA CUCARACHA**, con una superficie de **SEIS PUNTO SETENTA Y SEIS HECTÁREAS (6.76)**, expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transverse Mercator, Esferoide: CLARKE 1866, Zona: 16, Unidades: Metros.

VERTICE	ESTE(m)	NORTE(m)
1	454.337,1667	1.406.368,0811
2	454.284,7622	1.406.471,0307
3	454.166,7072	1.406.512,1162
4	454.060,9194	1.406.572,8657
5	454.018,1477	1.406.527,9815
6	454.010,3786	1.406.512,0443
7	454.023,5609	1.406.476,3401
8	454.038,9464	1.406.386,2545
9	454.015,3299	1.406.364,1753
10	454.061,6745	1.406.346,2790
11	454.080,8948	1.406.290,5715
12	454.137,5778	1.406.242,7051
13	454.199,3710	1.406.236,2449
14	454.257,2816	1.406.268,6284
15	454.283,9773	1.406.262,3680
16	454.290,2479	1.406.344,5492
17	454.291,9389	1.406.356,1061

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA.
3. Cumplir con el pago anual del canon por derecho de vigencia correspondiente a DIEZ DÓLARES (U\$ 10.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por hectárea.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:
 - a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
 - b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
 - c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
 - d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

8. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

TERCERO: El término de duración de la presente CONCESIÓN DE ACUICULTURA es de veinte años, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley.-

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- (F) **MARIO ARANA SEVILLA.- MINISTRO.- HAY UN SELLO QUE DICE “MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTRO.-** El Viejo, Chinandega, 16 de Septiembre de 2004 **SEÑORA ARLENE Z. DE FRANCO: DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS NATURALES** Estimada Señora De Franco: Por este medio tengo a bien dirigirme a Usted para hacerle del conocimiento que acepto el Acuerdo Ministerial DGRN-PA-062-2004, sobre la concesión de 6.76 hectáreas para Granja Camaronera. Así mismo le doy a conocer que sin objeción alguna y de forma íntegra me comprometo a cumplir con las disposiciones relativas al plan de manejo Ambiental del MARENA. De igual forma con las otras Cláusulas estipuladas en el presente Acuerdo. Muy atentamente, Isabel Jeremías Quintanilla Navarro.- Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día veinte de septiembre del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación.- **ARLENE Z. DE FRANCO DIRECTORA GENERAL RECURSOS NATURALES.**

Reg. No. 12106 – M. 824075 – Valor C\$ 425.00

CERTIFICACIÓN
LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO
MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE
LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No.
DGRN-CONCESIÓN-PA-059-2004
CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha treinta de octubre del año dos mil tres, por el Señor **CARLOS JOSE QUINTANILLA NAVARRO**, en calidad personal, quien se identifica con el cédula número: cero, ocho, seis, guión, dos, siete, cero, tres, cinco, seis, guión, cero, cero, cero, uno, V (086-270356-0001V) para que se le otorgue **CONCESIÓN DE ACUICULTURA** en el lote denominado **CARLOS QUINTANILLA 2** con una superficie de diecisiete punto veintiocho hectáreas (17.28 has), ubicadas en la zona de Padre Ramos, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

II

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política, se solicitó y tomó en cuenta la opinión del respectivo Gobierno Municipal, según consta en comunicación de fecha nueve de marzo del año dos mil cuatro, el cual no se pronunció al respecto en el plazo definido en la Ley.

V

Que según revisión del Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, el área otorgable construida es de dieciocho punto cuarenta y siete hectáreas (18.47 has).

VI

Que la operación de empresas destinadas a la industria acuícola que cuenten con la capacidad técnica y económica para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No.290 del 03 de junio de 1998 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas y el Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 359-2004 “Normativa para la Pesca y Acuicultura en Nicaragua” de fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al señor **CARLOS JOSE QUINTANILLA NAVARRO**, una **CONCESIÓN DE ACUICULTURA** en el lote denominado **CARLOS QUINTANILLA 2**, con una superficie de **DIECIOCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS (18.47 HAS)**, expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transverse Mercator, Esferoide: CLARKE 1866, Zona: 16, Unidades: Metros.

VÉRTICE	ESTE(m)	NORTE(m)
1	451.055,7501	1.411.508,3688
2	450.957,6927	1.411.538,5398
3	450.975,0520	1.411.597,0044
4	451.017,4807	1.411.653,4097
5	450.957,8540	1.411.735,9109
6	450.975,0520	1.411.771,6297
7	451.025,3229	1.411.791,4735
8	451.063,6876	1.411.782,2131
9	451.143,0628	1.411.749,1401
10	451.256,8338	1.411.768,9839
11	451.295,1985	1.411.757,0776
12	451.435,4279	1.411.665,7962
13	451.528,0323	1.411.639,3378
14	451.604,7616	1.411.647,2753
15	451.702,6576	1.411.690,9317
16	451.780,7099	1.411.656,5358
17	451.776,8064	1.411.534,1997
18	451.767,5207	1.411.487,1982
19	451.719,8556	1.411.492,4938
20	451.693,4155	1.411.470,0362
21	451.638,2990	1.411.327,5874
22	451.554,4907	1.411.321,8372
23	451.481,0453	1.411.329,7350
24	451.467,3518	1.411.387,0725
25	451.442,7517	1.411.426,2139
26	451.440,7196	1.411.464,7125
27	451.422,1987	1.411.497,7854
28	451.361,3444	1.411.534,8272
29	451.361,3444	1.411.586,4210
30	451.320,4742	1.411.605,0722
31	451.292,3616	1.411.660,5005
32	451.242,5882	1.411.696,5724
33	451.217,4293	1.411.642,5649
34	451.226,1449	1.411.543,7184
35	451.163,4836	1.411.481,0662

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA.
3. Cumplir con el pago anual del canon por derecho de vigencia correspondiente a DIEZ DÓLARES (U\$ 10.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por hectárea.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de

AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

- a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
- b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
- c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
- d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

8. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

TERCERO: El término de duración de la presente CONCESIÓN DE ACUICULTURA es de veinte años, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley.-

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro. (F) **MARIO ARANA SEVILLA.- MINISTRO.- HAY UN SELLO QUE DICE “MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTRO.-** El Viejo, Chinandega, 16 de septiembre de 2004 **SEÑORA ARLENE Z. DE FRANCO. DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS NATURALES** Estimada Señora de Franco: Por este medio tengo a bien dirigirme a Usted para hacerle del conocimiento que acepto el Acuerdo Ministerial DGRN-PA-059-2004, sobre la Concesión de 18.47 hectáreas para Granja Camaronera. Así mismo le doy a conocer que sin objeción alguna y de forma íntegra me comprometo a cumplir con las disposiciones relativas al plan de manejo Ambiental del MARENA. De igual forma con las otras Cláusulas estipuladas en el presente Acuerdo. Muy Atentamente, Carlos José Quintanilla Navarro.- Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día veinte de septiembre del año dos mil cuatro.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación.- **ARLENE Z. DE FRANCO, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS NATURALES.**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 12150

Resolución No. 580-2004**CERTIFICA**

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el folio 291, se encuentra la **Resolución No. 580-2004**, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 580-2004**. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas de Managua, cinco de Mayo del año dos mil cuatro, a las diez y diez minutos de la mañana. Con fecha treinta de Enero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN “LOS MILAGROS”, R.L.** Constituida en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega a las diez de la mañana, del día veinte y seis de Octubre del año dos mil tres, se inicia con diecinueve (19) asociados, doce (12) hombres y siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 4,750.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTICINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declara procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN “LOS MILAGROS”, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: **Presidente: ROMAN ARTURO PICADO OVIEDO; Vicepresidente: GERMAN ANTONIO VARGAS CABALLERO; Secretario: ARTURO JACINTO PICADO ULLOA; Tesorero: DULCE MARIA GUERRERO FRANCO; Vocal: EXIMIO MAURICIO CABALLERO ROJAS.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA. REGISTRADOR.

Reg. 12148

Resolución No. 589-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el folio 293, se encuentra la **Resolución No. 589-2004**, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 589-2004**. Ministerio del Trabajo, Dirección de Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua nueve de Agosto del año dos mil cuatro, a las diez y cinco minutos de la mañana. Con fecha veinte de Julio del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN “ENRIQUE BERMÚDEZ 3-80 #2”, R.L. (CAPROEB, R.L.)**. Constituida en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, a las diez de la mañana, del día primero de Mayo del año dos mil cuatro, se inicia con dieciséis (16) asociados, trece (13) hombres y tres (03) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 8,000.00 (OCHO MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 8,000.00 (OCHO MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declara procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN “ENRIQUE BERMÚDEZ 3-80 #2”, R.L. (CAPROEB, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: **Presidente: MARIO JAVIER ESTRADA HERNANDEZ; Vicepresidente, MARIO JOSE GUTIERREZ; Secretario (a): ARMANDO JOSE TOVAL LEZAMA; Tesorero: RIGOBERTO MONCADA DIAZ; Vocal: WILMER JOSE ALEMAN.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA. REGISTRADOR.

Reg. 12149

Resolución No. 1965-99**CERTIFICACIÓN**

DRA. ALBA TABORA DE HERNÁNDEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el folio 121 se encuentra la **Resolución No. 1965-99** que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1965-99** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las diez de la mañana. Con fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE**

PRODUCCIÓN CAMARONERA MILENIO NUEVO, R.L. Constituida en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, a las ocho de la mañana del día primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 13 asociados, 10 hombres y 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma. **RESUELVE:** apruebase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN CAMARONERA MILENIO NUEVO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: MANUEL DE JESÚS HERRERA G., presidente; JULIO CESAR PRADO TORREZ, vicepresidente; JESSICA CAROLINA VARELA MENDEZ, secretario; CARLOS VIDAL SERPAZ BATREZ, tesorero; JAVIER ETHEL RODRIGUEZ GALLO, vocal. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) DRA. ALBA TABORA DE HERNÁNDEZ, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. – DRA. ALBA TABORA DE HERNÁNDEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, MINISTERIO DEL TRABAJO.

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 12147 – M. 806964 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION No. 030 – 2004

Señores(as)

Para su conocimiento y demás fines, tengo a bien transcribir resolución que íntegra y literalmente dice:

La Delegación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Managua.

CONSIDERANDO

Primero: Que el Sr. **Israel Estrada**, Director Ejecutivo del Instituto de Comercio y Computación (SYDICOM) presentó solicitud a esta Delegación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para que se le autorice el funcionamiento al **INSTITUTO DE COMERCIO Y COMPUTACION, S.A.- ICCSA-SYDICOM SUCURSAL MIRAFLORES**, en la modalidad de Educación Secundaria de 1ro. – 5to. Año en el turno Diurno, el cual está ubicado del Restaurante Munich ½ c. arriba, Managua.

Segundo: Que esta Delegación Municipal del MECD, para emitir dicha resolución llevó a efecto inspección técnica, donde constató que el **INSTITUTO DE COMERCIO Y COMPUTACION, S.A.- ICCSA – SYDICOM SUCURSAL MIRAFLORES**, presenta condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindárseles a los educandos.

Tercero: Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

Cuarto: Que los espacios determinados a las aulas, deberá el peticionario limitar su cupo a 40 alumnos, y en caso de crecimiento se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro edificio que presente las condiciones técnicas pedagógicas.

Quinto: Cuando el **INSTITUTO DE COMERCIO Y COMPUTACION S.A.- ICCSA – SYDICOM SUCURSAL MIRAFLORES**, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

PORTANTO RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del el **INSTITUTO DE COMERCIO Y COMPUTACION S.A.- ICCSA – SYDICOM SUCURSAL MIRAFLORES**, ubicado del Munich ½ C. arriba en el Municipio de Managua, en la modalidad de Educación Secundaria en el turno Diurno.

SEGUNDO: EL **INSTITUTO DE COMERCIO Y COMPUTACION S.A.- ICCSA – SYDICOM SUCURSAL MIRAFLORES**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación Cultura y Deporte, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite.

TERCERO: Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente el Centro, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará su funcionamiento.

CUARTO: Esta resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el seis de Septiembre del año dos mil cuatro. **Ing. Luis Adolfo Meda Mendieta**, Delegado Departamental Managua MECD.

Reg. No. 12146 – M. 806920 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION No. 031 – 2004

Señores(as)

Para su conocimiento y demás fines, tengo a bien transcribir resolución que íntegra y literalmente dice:

La Delegación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Managua.

CONSIDERANDO

Primero: Que la Sra. **María de Jesús Lau**, presentó solicitud a esta Delegación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para que se le autorice el funcionamiento al **Instituto Hogar Zacarías Guerra**, en la modalidad de Educación Secundaria de 1ro.-5to año en el turno Diurno, el cual está ubicado en la Colonia Centroamérica, detrás del Centro Comercial, Distrito No. 5 – Managua.

Segundo: Que esta Delegación Municipal del MECD, para emitir dicha resolución llevó a efecto inspección técnica, donde constató que el **Instituto Hogar Zacarías Guerra**, presenta condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindárseles a los educandos.

Tercero: Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

Cuarto: Que los espacios determinados a las aulas, deberá el peticionario limitar su cupo a 40 alumnos, y en caso de crecimiento se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro edificio que presente las condiciones técnicas pedagógicas.

Quinto: Cuando el **Instituto Hogar Zacarías Guerra**, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

PORTANTO RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del **Instituto Hogar Zacarías Guerra**, ubicado en la Colonia Centroamérica detrás del Centro Comercial Managua, Distrito No. 5-Managua, en la modalidad de Educación Secundaria en el turno Diurno.

SEGUNDO: El **Instituto Hogar Zacarías Guerra**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación Cultura y Deporte, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite.

TERCERO: Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente el Centro, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará su funcionamiento.

CUARTO: Esta resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el seis de Septiembre del año dos mil cuatro. **Ing. Luis Adolfo Medal Mendieta**, Delegado Departamental Managua MECD.

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Reg. No. 12142 - M. 806910 - Valor C\$ 130.00

Acuerdo C.P.A. No. 0141-2004

La Suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes debidamente facultada conforme lo establecido en el punto primero del Acuerdo Ministerial 029-2004, del veinte de Abril del dos mil cuatro, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día doce de Diciembre del año dos mil uno, Registrado bajo el número: 80, Página: 40, Tomo VII del Libro Respectivo del doce de Diciembre del año dos mil uno. Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 179, emitida a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), copia de La Gaceta, Diario Oficial No. 50, del día Miércoles, trece de Marzo del año dos mil dos, donde publica su título, en la página No. 1732, pago de minuta de depósito No. 18985279 del Banco de la Producción (BANPRO) del día dos de Septiembre del año dos mil cuatro y la solicitud que fuera presentada con fecha tres de Septiembre del año dos mil cuatro ante esta Dirección por el Licenciado **ARMANDO JOSE UMAÑA CHAVEZ**, cédula de Identidad Número 001-080776-0041M para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1606 y siendo un depositario de FE que se ajusta

a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente. De acuerdo a constancia extendida a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, por la Licenciada Nidia Vado Rosales, en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Público de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por el Licenciado **ARMANDO JOSE UMAÑA CHAVEZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **ARMANDO JOSE UMAÑA CHAVEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro y finalizará el día dieciséis de septiembre del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su debida custodia.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo, en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Elba Modesta Baca Baca, Directora Asesoría Legal.

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Reg. 12143 – M. 806926 – Valor C\$ 130.00

Acuerdo CPA – No. 0146-2004

La suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debidamente facultada conforme lo establecido en el Punto primero del Acuerdo Ministerial 029-2004, del veinte de Abril del dos mil cuatro, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el dieciocho de Febrero del año mil novecientos noventa y dos, Registrado bajo el Número: 940, Página: 470, Tomo: V del Libro Respectivo del dieciocho de Febrero del año mil novecientos noventa y dos, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil cuatro, Garantía Fiscal de Contador

Público No. GDC-190 emitida a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Copia de la Gaceta, Diario Oficial No. 32 del día martes, dieciocho de Febrero del año mil novecientos noventa y dos, donde publica su título, en la página No. 258, Pago de minuta de depósito No. 19047538 del Banco de la Producción (BANPRO), del día siete de Septiembre del año dos mil cuatro y la Solicitud que fuera presentada con fecha diez de Septiembre del año dos mil cuatro ante esta Dirección, por el Licenciado: **ARMANDO JOSE ORTIZ ROMERO**, Cédula de identidad Número 001-050554-0038J, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1617 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por el Licenciado **ARMANDO JOSE ORTIZ ROMERO**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **ARMANDO JOSE ORTIZ ROMERO**, para que la ejerza en un QUINQUENIO que inicia el veinticuatro de Septiembre del año dos mil cuatro y finalizará el día veintitrés de Septiembre del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. ELBA MODESTA BACA BACA, DIRECTORA ASESORIA LEGAL.

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Reg. 12144 – M. 806965 – Valor C\$ 130.00

Acuerdo CPA – No. 0147-2004

La suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debidamente facultada conforme lo establecido en el Punto primero del Acuerdo Ministerial 029-2004, del veinte de Abril del dos mil cuatro, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Internacional de la Integración de América Latina, el nueve de Noviembre del año dos mil uno, Registrado bajo el Folio: 05, Partida: 134, del Libro Respectivo del nueve de Noviembre del año dos mil uno, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-181 emitida el uno de Septiembre del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Copia de la Gaceta, Diario Oficial No. 41 del día jueves, veintiocho de Febrero del año dos mil dos, donde publica su título, en la página No. 1359, Pago de minuta de depósito No. 18989586 del Banco de la Producción (BANPRO), del día dos de Septiembre del año dos mil cuatro y la Solicitud que fuera presentada con fecha diez de Septiembre del año dos mil cuatro ante esta Dirección, por la Licenciada: **KAREN DEL SOCORRO PASTORA MENESES**, Cédula de identidad Número 361-110373-0002C, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1549 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por la Licenciada **KAREN DEL SOCORRO PASTORA MENESES**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **KAREN DEL SOCORRO PASTORA MENESES**, para que la ejerza en un QUINQUENIO que inicia el veinticuatro de Septiembre del año dos mil cuatro y finalizará el día veintitrés de Septiembre del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. ELBA MODESTA BACA BACA, DIRECTORA ASESORIA LEGAL.

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Reg. 12141 – M. 1011848 - 806989 – Valor C\$ 130.00

Acuerdo CPA – No. 0148-2004

La suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debidamente facultada conforme lo establecido en el Punto primero del Acuerdo Ministerial 029-2004, del veinte de Abril del dos mil cuatro, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, el cinco de Diciembre del año dos mil tres, Registrado bajo el número: 211-2, Página: 106, Tomo: 06 del Libro Respectivo del cinco de Diciembre del año dos mil tres, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil cuatro, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-188 emitida a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Copia de la Gaceta, Diario Oficial No. 48 del día martes, nueve de Marzo del año dos mil cuatro, donde publica su título, en la página No. 1199, Pago de minuta de depósito No. 19031350 del Banco de la Producción (BANPRO), del día seis de Septiembre del año dos mil cuatro y la Solicitud que fuera presentada con fecha diez de Septiembre del año dos mil cuatro ante esta Dirección, por el Licenciado: **FRANCISCO JOSE BALLADARES GARCIA**, Cédula de identidad Número 001-110754-0011F, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1614 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos

mil cuatro, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por el Licenciado **FRANCISCO JOSE BALLADARES GARCIA**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **FRANCISCO JOSE BALLADARES GARCIA**, para que la ejerza en un QUINQUENIO que inicia el veinticuatro de Septiembre del año dos mil cuatro y finalizará el día veintitrés de Septiembre del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. ELBA MODESTA BACA BACA, DIRECTORA ASESORIA LEGAL.

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Reg. 12145 – M. 806969 – Valor C\$ 165.00

Acuerdo CPA – No. 0150-2004

La suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debidamente facultada conforme lo establecido en el Punto primero del Acuerdo Ministerial 029-2004, del veinte de Abril del dos mil cuatro, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el cuatro de Marzo del año dos mil dos, Registrado bajo el número: 85, Página: 43, Tomo: III del Libro Respectivo del cuatro de Marzo

del año dos mil dos, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-186 emitida a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Copia de la Gaceta, Diario Oficial No. 78 del día lunes, veintinueve de Abril del año dos mil dos, donde publica su título, en la página No. 2942, Pago de minuta de depósito No. 19049797 del Banco de la Producción (BANPRO), del día siete de Septiembre del año dos mil cuatro y la Solicitud que fuera presentada con fecha diecisiete de Septiembre del año dos mil cuatro ante esta Dirección, por el Licenciado:– **MARVIN JOSE SAENZ SALGADO**, Cédula de identidad Número 441-161268-0006U, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1621 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por el Licenciado **MARVIN JOSE SAENZ SALGADO**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **MARVIN JOSE SAENZ SALGADO**, para que la ejerza en un QUINQUENIO que inicia el veinticuatro de Septiembre del año dos mil cuatro y finalizará el día veintitrés de Septiembre del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. ELBA MODESTA BACA BACA, DIRECTORA ASESORIA LEGAL.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 12103 - M. 806983 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACION POR
REGISTRO LXR 52-14-2004
“ADQUISICIÓN DE DOS (2) AMBULANCIAS****para el SILAIS Jinotega,****Destino: Municipios de San Rafael del Norte y Wiwilí”.**

EL Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 172-2004, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellado para la “ADQUISICIÓN DE DOS (2) AMBULANCIAS para el SILAIS Jinotega, Destino: Municipios de San Rafael del Norte y Wiwilí”. Esta Adquisición será financiada con fondos del Gobierno de Finlandia, ejecutados a través del Fondo Social Suplementario. El lugar de entrega de los bienes: Municipios de: San Rafael del Norte y Wiwilí a un Plazo de sesenta días calendario.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Concepción Palacios los días 4,5,6 y 7 de Octubre del año dos mil cuatro, de las 09:00 am. a las 3:30 pm.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el complejo Dra. Concepción Palacios de las 9:30 am a las 10:30 am del día Martes 19 de Octubre del año dos mil cuatro.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 am día Martes 19 de Octubre del año dos mil cuatro, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el complejo Dra. Concepción Palacios.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.

Managua, 4 de Octubre de 2004.

2-2

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 12200 - M. 0700905 - Valor C\$ 85.00

No. 140/2004

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares (**DRENCIAP - DGPSA - MAGFOR**) y en disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **DISTRIBUCION Y VENTAS, S.A.**, a través de su representante: **GUY JOSE BENDAÑA-GUERRERO & ASOCIADOS**, ha solicitado Registro para el producto: **USO DOMESTICO**, principio activo: **D-ALETRINA**, Nombre comercial: **ESPIRALES TRIPLE X**; origen Tailandia. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Managua 30 de Septiembre del 2004. Lic. Rosa Palma García, Jefe Depto. Registro Plaguicida y Fertilizantes. Ing. Rolando García M., Director (a.i.).

**DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS ADUANEROS****MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 12205 - M. 0762685 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA**LICITACIÓN RESTRINGIDA NUMERO 011**

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) convoca a todos las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la construcción de obras verticales, autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), interesadas en presentar oferta para los Proyectos:

- I. Sustitución de tubería de agua potable Aduana Nivel Central.
- II. Sustitución de canales y techo en Aduana Peñas Blancas.

Estos proyectos serán financiados con fondos propios. Los interesados podrán obtener el pliego de bases y condiciones en la División de Administración de Servicios de la Dirección General de Servicios Aduaneros los días 6 y 7 de octubre del corriente año entre las 9:00 AM y las 4:00 PM, ubicada en el edificio de la Dirección General de Servicios Aduaneros, nivel central, km 4 ½ carretera norte, Managua.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a la 2:00 P.M. del día 27 de octubre del corriente año, en la sala de conferencias de la Dirección General de Servicios Aduaneros. Cualquier consulta favor llamar a los teléfonos 2495729-2493151 ext 174

Ricardo Vega Jackson, Director General.

2-1

INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL

Reg. No. 12202 - M. 806960 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 01/2004

El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA), invita a las personas naturales y jurídicas autorizadas en nuestro país e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas de acuerdo a la adquisición de los siguientes bienes:

“SUSTITUCIÓN POR ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DEL SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA Y DE LAS LUMINARIAS EXTERIORES DE INTECNA”.

Esta adquisición será financiada con recursos del Fondo Social Suplementario (FSS) Finlandia y manejados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El pliego de bases y condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable por la suma de C\$ 150.00 (CIENTO CINCUENTA CORDOBAS NETOS) en caja general de INTECNA, ubicado en Avenida España N° 1, Carretera a Malacatoya, Granada, los días lunes 4 y martes 5 de Octubre del presente año, en horario de atención de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), se presenta en idioma español y será entregado, previa presentación del recibo original de caja general a nombre del oferente interesado, en la oficina de Unidad de Adquisiciones de INTECNA, ubicada en el sótano del Edificio Central. Horario de atención 8:00a.m. a 4:00 p.m.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en el Arto. 27 de la Ley N° 323.

La oferta deberá estar en idioma español, en moneda nacional, el acto de recepción y apertura de ofertas, será en la Sala de Juntas de INTECNA, el día 22 de Octubre del presente año a las 10:00 a.m.

La oferta deberá estar acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por el valor correspondiente al 2% del precio total de la oferta. Rvdo. León Pallais S.J., Presidente Ejecutivo-INTECNA.

2-1

Reg. No. 12206 – M. 806961 – Valor C\$ 85.00

INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL (INTECNA) PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2004

El Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA) en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. 10 al 13 de sus Reglamento Decreto No. 21 –2000, publica su Programa de Contrataciones del 2004

Tipo de Bien	Cant.	Mes Estimado de Inicio	Procedimiento Ordinario de C.	Monto Estimado C\$	Fuente de Financiamiento
Fuente de Alimentación Solar Para: Luminarias de 175 v. para Exterior Sistema Fotovoltaico para Bombeo No. 1	1	10	L. por Registro	1,185,122.40	FSS, Finlandia
Sistema Fotovoltaico para Bombeo No. 2	1				
Sistema de Potabilización de agua	2				

Dado en la ciudad de Granada, a los treinta días del mes de septiembre del 2004. Dir. Gral Administración Financiera, INTECNA.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Reg. No. 12203 - M. 801926 - Valor C\$ 85.00

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES-2004 MODIFICACIONES PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2004

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. No. 10 al 13 del Reglamento General. Decreto No. 21-2000, publica su Programa de Contrataciones del año 2004.

TIPO DE BIEN. SERVICIO U OBRA	Cantidad	Mes Estimado de inicio	Procedimiento Ordinario de Contratación	Moto Estimado US	Fuente de Financiamiento Programa y/o Proyecto
Adquisición de Camioneta Doble Cabina para el Proyecto DOCUFICCIÓN de la Cinemateca Nacional		Octubre	Licitación Restringida	16.000,00	PIP-2004
TOTAL				16.000,00	

Managua, 04 de Octubre de 2004

Nota: Esta Publicación corresponde a la tercera modificación del Plan Anual de Adquisiciones. Dr. Napoleón Chow Hurtado, Director General INC.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 12207 - M. 1100585 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. 59-09-2004**

CONSULTORÍA: "Evaluación de Infraestructura, recursos humanos, equipamiento, tecnologías y consideraciones financieras involucradas para la apertura o el funcionamiento de la red de servicios del Ministerio de Salud: Prototipo de un puesto de Salud, Centro de Salud con y sin camas y hospitales del Ministerio de Salud".

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 164-2004 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer servicios consultoría e inscritos en el Registro Central de Consultores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Consultoría "**Evaluación de Infraestructura, recursos humanos, equipamiento, tecnologías y consideraciones financieras involucradas para la apertura o el funcionamiento de la red de servicios del Ministerio de Salud: Prototipo de un puesto de Salud, centro de Salud con y sin camas y hospitales del Ministerio de Salud**". La consultoría será financiada con fondos para el desarrollo del Sector salud (FDSS), fuente Gobierno de Holanda. La consultoría se ejecutará en un plazo de Seis meses, a partir de la firma del contrato, se desarrollará en diversas Unidades de Salud del País de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerios de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días 07, 08, 11, 12 y 13 de Octubre del año 2004 de las 10: 30 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 9:00 a las 9: 30 PM, del día 23 de Noviembre de 2004.

Las ofertas serán abiertas a las 9:35 del día 23 de Noviembre del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

Lic. María Martha Solórzano Carrión, Presidenta Comité de Licitación.- Managua, 07 de Octubre de 2004.

2-1

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Reg. No. 12204 - M. 1100552 - Valor C\$ 260.00

CONVOCATORIA

AVISO DE LICITACION No. 014-2004

PROYECTO: "CONSTRUCCION DE SISTEMA CONTRA INCENDIO EN PLANTA SANTA BARBARA".

La Empresa Generadora Hidroeléctrica, S.A., entidad adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación por Registro, según resolución No. 023-2004 del Gerente General de dicha empresa, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con licencia de operación vigente para la construcción de este tipo de obras, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la construcción de: "**Sistema Contra Incendio en Planta Santa Bárbara**".

1. Estas obras son financiadas con fondos propios de la Empresa.
2. Las obras objeto de esta licitación comprenden: Suministro de los Equipos, Accesorios, Materiales, Construcción y Prueba del Sistema.
3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en: La Oficina de la Unidad de Adquisiciones de HIDROGESA, ubicada del Hospital Vélez Paíz, 2c Este ½ c al Sur, los días comprendidos del 08 al 14 de octubre del año en curso de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m.
4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), los Oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba Netos), en tesorería de las oficinas de HIDROGESA, ubicadas en el mismo edificio y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego.
5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto N° 21-2000, "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.
6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en la sala de reuniones de la Gerencia General de HIDROGESA, a más tardar a las 03:00 p.m. del jueves 18 de noviembre del año dos mil cuatro.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

10. Las ofertas serán abiertas a las 03:20 p.m. del jueves 18 de noviembre del año dos mil cuatro, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la sala de reuniones de la Gerencia General, ubicada en las oficinas de HIDROGESA.

Ing. Frank J. Kelly, Presidente de la Junta Directiva.

2-1

**INSTITUTONICARAGUENSEDE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 12066 – M. 790919 – Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 240-2004**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos - TELCOR - Managua, seis de Septiembre del dos mil cuatro. - Las once y dos minutos de la mañana.

**CONSIDERANDO
I**

Que el Señor **BALTAZAR REYES**, solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura **El Municipio del Cua y Comunidades Aledañas**.

II

Que la solicitud presentada por el Señor **BALTAZAR REYES** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley

General de Telecomunicaciones y Correos, (Decreto 19-96), el Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

**RESUELVE
I**

Otorgar al Señor **BALTAZAR REYES**, Licencia No. **LIC-2004-RDSFM-099** en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2009**.

II

El servicio se prestará a través de la estación denominada **RADIO PEÑAS BLANCAS STEREO, utilizando la frecuencia 98.1 MHZ**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 85°40'18" Oeste y latitud 13°22'06" Norte**, teniendo como principal área de cobertura **El Municipio del Cua y Comunidades Aledañas**.

III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de instalación estipulado en la Licencia.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Lic. Joel Gutiérrez González, Director General.

Reg. 12067 – M. 763250 – Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 246-2004**

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Correos, (Decreto 19-96), el Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, emite la siguiente resolución:

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos-TELCOR.- Managua, siete de Septiembre del dos mil cuatro. - Las nueve de la mañana.

VISTOS RESULTA**I**

Que el señor GEOVANNY ROBLES GARAY, en representación de la Empresa NICARAGUA INTERNET SOCIEDAD ANÓNIMA “NICANET” solicitó a TELCOR, la emisión de Contrato de Licencia para Comercialización de Servicios Satelitales,

CONSIDERANDO**I**

Que la solicitud presentada por la Empresa NICARAGUA INTERNET SOCIEDAD ANÓNIMA, “NICANET”, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO.

Esta Autoridad

RESUELVE**I**

Otorgar a la Empresa NICARAGUA INTERNET, SOCIEDAD ANÓNIMA, “NICANET” representada por el señor GEOVANNY ROBLES GARAY, la Licencia No. LIC-2004-CSPS-001, para que comercialice el Servicio Portador Satelital a sus usuarios, sin ser propietario o poseedor de un sistema de satélite, que comprende: la capacidad del sistema para el transporte de señales de datos entre dos o más punto de redes de telecomunicaciones locales, extranjeras o ambas, incluyendo la comercialización del servicio de arrendamiento de canales,

o circuitos dedicados, como un servicio de interés especial, siendo su fecha de vencimiento el 30 de Enero del año 2006.

II

El servicio se prestará a través de la empresa NICARAGUA INTERNET, SOCIEDAD ANÓNIMA, “NICANET”

III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir Garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de la Instalación estipulado en la Licencia.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones y publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de ley. Lic. Joel Gutiérrez González, Director General.

Reg. 12068 – M. 790949 – Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 251-2004**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos - TELCOR- Managua, nueve de Septiembre del año dos mil cuatro. Las nueve y diez minutos de la mañana.

CONSIDERANDO**I**

Que el Señor **Fermín Fernández** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura **San Pedro del Norte y lugares aledaños**.

II

Que la solicitud presentada por el Señor **Fermín Fernández** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Correos, (Decreto 19-96), el Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

RESUELVE**I**

Otorgar al Señor **Fermín Fernández**, Licencia No. **LIC-2004-RDSFM-089** en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2009**.

II

El servicio se prestará a través de la estación denominada **“Radio Estrella del Norte”, utilizando la frecuencia 106.9 MHZ**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 84°43’45” Oeste y latitud 13°02’45” Norte**, teniendo como principal área de cobertura **San Pedro del Norte y lugares aledaños**.

III

TERCERO. - El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de instalación estipulado en la Licencia.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a **TELCOR** los derechos y tasas que fijan las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos

respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por **TELCOR**.

h) El Operador se obliga a entregar a **TELCOR** toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Lic. Joel Gutiérrez González, Director General.

Reg. 12069 – M. 790918 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 257-2004

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – **TELCOR** - en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Artículos 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica (Decreto No. 2-96 del 7 de Marzo de 1996); Artículos 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artículos 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTO, RESULTA

Con fecha del 24 de Agosto del 2004, la empresa **Nicaragua Tuna, Sociedad Anónima, (Nicatuna, S.A.)** introdujo la solicitud de recurso de numeración **MMSI** para identificar su embarcación a través de las estaciones **INMARSAT**, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos exigidos por **TELCOR**.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **Nicaragua Tuna, S.A. (Nicatuna, S.A.)**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el solicitante puede utilizar la serie numérica 350101001 para Servicio Móvil Marítimo.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar a la empresa **Nicaragua Tuna, S. A. (Nicatuna, S. A.)** el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO DE LA SERIE NUMERICA	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA SERIE NUMÉRICA
350101001	Servicio Móvil Marítimo

II.- La empresa **Nicaragua Tuna, S. A. (Nicatuna, S. A.)** contará con el término de seis (06) meses para utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

III.- Advertir a la empresa **Nicaragua Tuna, S. A. (Nicatuna, S.A.)** que si transcurrido dicho término, los recursos de numeración asignados, no han sido utilizados, TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **Nicaragua Tuna, S. A. (Nicatuna, S.A.)** a través de su representante legal para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

V.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa **Nicaragua Tuna, S.A. (Nicatuna, S.A.)** para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. Lic. Joel Gutiérrez González, Director General.

Reg. 12070 – M. 790950 – Valor C\$ 305.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 258-2004

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR - en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Artículos 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica (Decreto No. 2-96 del 7 de Marzo de 1996); Artículos 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artículos 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración de Códigos de Señalización y Plan nacional de Señalización (Acuerdo Administrativo No. 061-2003 del 30 de Junio del año 2003).

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Recurso de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización y Plan Nacional de Señalización establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de Recursos de Numeración de Códigos de Señalización Nacional e Internacional a los solicitantes.

III

Que tomando en consideración que los recursos de numeración constituyen un recurso finito, TELCOR en su calidad de administrador del Plan Nacional de Señalización asigna a cada operador únicamente los recursos de numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional e Internacional, necesarios y suficientes para evitar un agotamiento prematuro.

PORTANTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Recursos de Numeración de Códigos de Señalización y Plan nacional de Señalización en cuanto a criterios y principios que rigen los procesos de asignación, modificación y/o cancelación de recursos de numeración de códigos de puntos de señalización, esta autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar a la empresa **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S.A. (ESTESA)** el Recurso de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional que a continuación se detalla:

Código de Punto de Señalización Nacional DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA SERIE NUMÉRICA
1537 Código de Punto de Señalización Nacional

II.- Advertir al operador **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S.A. (ESTESA)**, que contará con el término de 2 meses, para utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

III.- Comunicar al operador **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S.A. (ESTESA)**, que transcurrido dicho término, los recursos de numeración asignados **temporalmente**, se procederá a recuperar los mismos y se pondrán a disposición en el Plan Nacional de Señalización.

IV.- Advertir al operador **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S.A. (ESTESA)**, que los Recursos de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Señalización en los casos siguientes:

1. Cuando así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
2. A solicitud del operador interesado.
3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.

b) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.

c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.

d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

V.- Notifíquese la presente Resolución al operador **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S.A. (ESTESA)**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y quince minutos de la mañana, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. Lic. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.

Reg. 12071 – M. 790948 – Valor C\$ 130.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO
No. 053-2004**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR - en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Artículo 7, Numeral 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica (Decreto No. 2-96 del 7 de Marzo de 1996).

CONSIDERANDO

I

Que es atribución de TELCOR – Ente Regulador, administrar los Recursos de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización, tanto nacional como internacional por ser Recursos del Estado de Nicaragua, que son finitos por su constitución y naturaleza, de conformidad con la Ley y el Reglamento respectivo.

II

Que es facultad del Director General como Representante Legal de TELCOR, realizar actos de administración que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento orgánico de la Institución como Entidad Reguladora de las Telecomunicaciones y Servicios Postales.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

ACUERDA:

I.- Asignar al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador) recursos de numeración con el objeto de satisfacer necesidades propias e indeclinables que le corresponden como Institución Reguladora, los cuales se detallan a continuación:

NUMERO REQUERIDO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACIÓN REQUERIDO
1-800 1835267	Cobro Revertido Automático

II.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana, a los veintiún días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. Lic. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.

**EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS
DE IMPORTACION Y EXPORTACION
NICARAGUENSE DEL CAMPO, R.L.**

Reg. No. 12208 - M. 1100589 - Valor C\$ 85.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION

**PROYECTO:
CONSTRUCCION Y MONTAJE PLANTA
DESCORTEZADORA DE AJONJOLI
CON PROCESO BAJO CERTIFICACION ORGANICA**

El Gerente General de la Empresa Cooperativa de Servicios de Importación y Exportación del Campo, R. L., en uso de las facultades que le otorga el Poder General de Administración No.2772 inscrito en el Registro Público y Mercantil, y basado en el Arto. No.40 de la Ley No.323 de Contrataciones del Estado, y el Arto. No.84 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

RESUELVE

Primero: Reafirmar las recomendaciones del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación Pública CdC-PRPR-BID-No.1110/SF-NI/04 referida al Proyecto de Construcción y Montaje Planta Descortezadora de Ajonjolí con Proceso bajo Certificación Orgánica, contenida en Acta de Recomendación del treinta de Septiembre del 2004.

Segundo: Adjudicar la Licitación mencionada, al oferente FIATA, S. A. por un monto de US\$242,652.00 (doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos dólares netos), quien cumple con los aspectos legales y especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación y se ajusta al techo económico destinado para la ejecución de este Proyecto.

Comuníquese la presente en La Gaceta Diario Oficial, para conocimiento público y de todas aquellas personas que les corresponde conocer de la misma.

Dado en la ciudad de León, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. ROGER ALI ROMERO SANTAMARIA, Gerente General, Cooperativa del Campo, R.L., Coordinador del Comité de Licitación.

Reg. No. 12207 - M. 1100588 - Valor C\$ 85.00

**EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE
IMPÓRTACION Y EXPORTACION NICARAGUENSE
DEL CAMPO, R. L.**

DECLARACION DESIERTA

PROYECTO:

**CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES PARA LA
INSTALACION Y MONTAJE DE PLANTA LIMPIADORA-
CLASIFICADORA Y DESCORTEZADORA DE AJONJOLI Y
OBRAS CONEXAS**

El Gerente General de la Empresa Cooperativa de Servicios de Importación y Exportación del Campo, R.L., en uso de las facultades que le otorga el Poder General de Administración No.2772 inscrito en el Registro Público y Mercantil, y basado en el Arto. No.42 inciso b) de la Ley No.323 de Contrataciones del Estado, y el Arto. No.52 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

RESUELVE

Primero: Reafirmar las recomendaciones del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación por Registro IDR-PRPR-BID/CdC-UESA/MAGFOR No. 1-4-2002/04 referida al Proyecto de Construcción de Obras Civiles para la Instalación y Montaje de Planta Limpiadora-Clasificadora y Descortezadora de Ajonjolí y Obras Conexas, contenida en Acta de Recomendación del treinta de Septiembre del 2004.

Segundo: Declarar Desierta la Licitación en mención, por sobrepasar las ofertas económicas recibidas el techo económico presupuestado para la ejecución del Proyecto señalado.

Comuníquese la presente en la Gaceta Diario Oficial, para conocimiento público y de todas aquellas personas que les corresponde conocer de la misma.

Dado en la ciudad de León, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. ROGER ALI ROMERO SANTAMARIA, Gerente General.

Reg. No. 12209 - M. 1100587 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN NACIONAL POR REGISTRO
No CdC-U.E.S.A-MAGFOR - No 1-4-2002/04 / IDR-PRPR /
PTMO BID No. 1110/SF-NI**

La Unidad de Adquisiciones de la Cooperativa de Servicios de Importación y Exportación Nicaraguense del Campo, R.L., responsable de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Nacional por Registro, invita a las Empresas Constructoras o Contratistas Especializadas en el Ramo de la Construcción, legalmente inscritas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la presentación de OFERTAS TECNICAS, DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES Y OBRAS CONEXAS, PARA LA INSTALACIÓN Y MONTAJE DE PLANTAS INDUSTRIALES: LIMPIADORA, CLASIFICADORA DE GRANOS Y PLANTA DESCORTEZADORA DE AJONJOLÍ CON PROCESO BAJO CERTIFICACIÓN ORGÁNICA, el cual se financiará con fondos provenientes de: U.E.S.A/MAGFOR No.1-4-2002/04 IDR-PRPR/PTMO BID No. 1110/SF-NI y Cooperativa "del Campo", R. L.

Descripción de las Obras:

- Ø Bodega de producto de campo, y área de empaque de producto limpio.
- Ø Nave constructiva para Maquina limpiadora y clasificadora de granos.
- Ø Nave constructiva para planta Descortezadora de ajonjolí bajo certificación orgánica.
- Ø Bodega de producto descortezado y área de empaque de producto terminado.
- Ø Área de laboratorio para control de calidad y oficina de atención al cliente.
- Ø Obras conexas.

Plazo de Ejecución: Son 120 días calendarios.

Costo del Documento: Los Documentos para este concurso están a la disposición en las Oficinas Centrales de Empresa Cooperativa “del Campo” R.L. ubicada de la UNAN-León 20 varas al Norte, frente a Farmacia Penztke, a partir del día Jueves 07 al 11 de Octubre del 2004 de las 9:00 a las 16:00 horas, por un valor de (US\$ 50.00) Cincuenta dólares americanos o su equivalente en córdobas.

Recepción de Ofertas: Las Ofertas de esta Licitación serán recibidas a más tardar el día Jueves 28 de Octubre /04, a las 10:00 a.m. en las Oficinas del IDR-PRPR ubicadas en la ciudad de León frente al costado sur del Reparto Fundeci.

Dado en la Ciudad de León, Nicaragua a los 04 días del mes de Octubre del 2004.

Róger Alí Romero Santamaría
Gerente General Cooperativa del Campo R.L.
Coordinador Comité de Licitación

Telefax: No. 505 (0311) 0501 y 0502
Email: delcampo@ibw.com.ni /
gerencia_gral@decampo.net

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11517 - M. 800998 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 250, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SALVADOR ANTONIO SEQUEIRA SOTELO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Ciencias Sociales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil.- El Rector de la Universidad Ernesto Medina S. El Secretario General Luis Hernández León

Es conforme. León, 30 de Octubre del 2000. Lic, Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN – León

Reg. No. 12201 - M. 182201 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 204, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO GERARDO BENITEZ SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad Ernesto Medina S. El Secretario General Luis Hernández León

Es conforme. León, 20 de agosto del 2004. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN – León.

Reg. No. 12124 - M. 1021868 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 106, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SILVIA DEL CARMEN CHAMORRO VARELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de julio de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12125 - M. 824094 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 80, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANIELKA MARINA CASTRO SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de septiembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12126 - M. 824087 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 239, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALBERTO JOSE ESPINAL MELENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de septiembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12127 - M. 806975 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 184, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA ISABEL HERRERA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de julio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12128 - M. 806976 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 11, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALEJANDRO JOSE CAMACHO DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12129 - M. 3306835 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 240, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NORMANDE JESÚS ALEMAN VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de septiembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12130 - M. 3306900 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 241, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RODRIGOMARCOS DEL GADILLO SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de septiembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12112 - M. 797155 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 42, Página 21, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

DARLING ARELYS HERNÁNDEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós del mes de marzo de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 12113 - M. 797154 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 67, Página 34, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

URZULA DEL CARMEN GONZALEZ ARIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil cuatro.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco del mes de mayo de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 12114 - M. 799041 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 154, Página 77, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

SANDRA DEL SOCORRO DIAZ OCAMPO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil cuatro.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de julio de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 12115 - M. 806957 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 44, Página 22, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARQ. MARCIA IDALIA GONZALEZ SANCHEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el **PROGRAMA DE ESTUDIO AMBIENTALES URBANOS TERRITORIALES (PEA/UT)**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Medio Ambiente, Prevención y Mitigación de Desastres**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, catorce de julio del dos mil cuatro.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 12116 - M. 806956 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 110, Página 56, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARQ. MARCIA IDALIA GONZALEZ SANCHEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el **PROGRAMA DE ESTUDIO AMBIENTALES URBANOS TERRITORIALES (PEA/UT)**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Especialista en Planeamiento y Gestión Local de Zonas de Riesgos Ambientales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, catorce de julio del dos mil cuatro.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 12117 - M. 815459 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 083, Tomo #05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ANDREA MERCEDES SAAVEDRA PACHECO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 12118 - M. 815460 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 077, Tomo #05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

DIÓGENES BENITO MENDIOLA SANDOVAL, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 12119 - M. 815461 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 085, Tomo #05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CELIA PATRICIA VARGASHERNANDEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido

todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 12110 - M. 3112440 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página Sesentisiete, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

ROSA VIRGINIA HERNÁNDEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, doce de abril del año dos mil cuatro.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 12111 - M. 806970 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página Setentitres, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

HILARIA PRAXCEDES SÁNCHEZ ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 12131 - M. 806986 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 173, Partida No. 2344, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NUBIA ARGENTINA HERRERA VALLEJOS, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco. El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga, S.J.- El Secretario General, P. Antonio Ocaña, S.J.- El Decano de la Facultad, Lic. Vidaluz Meneses. Es conforme. Managua, veinticinco de julio de 1995.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana.

Reg. No. 12132 - M. 806985 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 19, Partida 432, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

MARCELA YORLENY GUTIERREZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, quince de Diciembre del dos mil tres. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 12133 - M. 967898 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 056-057, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. EE. Y AA.. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KENIA DE FATIMA URBINA QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Especialidad en Planificación Estratégica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de mayo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 12134 - M. 793426 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 102, Página 102, Tomo I, el Título a nombre de:

HAZEL MARIA CASTILLO PRADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido

con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez.- Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán.- Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgado.

Managua, tres de julio del 2004. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 12135 - M. 806974 - Valor C\$ 120.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

CRISANTO SOLIS TINOCO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 071, Tomo X, Folio 071 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintinueve de septiembre del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 12136 - M. 806981 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

FRANCISCO DAVID RIZO BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 044, Tomo X, Folio 044 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintinueve de septiembre del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. 12164 - M. 806998 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0702, Partida No. 5455, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ARLEN TERESA CORDOBA NUÑEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Ecología y RR. NN. y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barría, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Lic. Arlene de Franco.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 12165 - M. 821634 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1290, Página 266, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

REYNALDO AGUSTÍN HERNÁNDEZ CASTRO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico en Ingeniería Civil y Construcción**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil cuatro. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintidós de Junio de 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 12166 - M. 1021850 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 37, Página 19, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

ANA LORENA GUADALUPE VALLE CORNAVACA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero de dos mil cuatro. - Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve del mes de Marzo de dos mil cuatro. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 12167 - M. 0789926 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 30, Página 15, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

SERGIO ANTONIO FUENTES BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Junio de dos mil tres. - Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de Septiembre de dos mil cuatro. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 12168 - M. 0058076 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro uno, Folio cincuenta y uno, Asiento trescientos noventa y nueve, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

GLADYS INEZ MARTINEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - (f) Rectoría, Alvaro Banchs. - (f) Vicerrectoría Margaret Banchs. - (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original. Managua, veinte y cuatro días del mes de Agosto de dos mil cuatro. - Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. 12169 - M. 1021802 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro uno, Folio cincuenta y tres, Asiento cuatrocientos cinco, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

MOISÉS SALVADOR SÁNCHEZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Jurídicas con énfasis en Derecho Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - (f) Rectoría, Alvaro Banchs. - (f) Vicerrectoría Margareth Banchs. - (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original. Managua, veinte y cuatro días del mes de Agosto de dos mil cuatro. - Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. 12170 - M. 1100530 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS** presentada por **MANUEL FELIX GABRIEL PEREZ MORENO**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de la Habana, Cuba, el 13 de Julio de 1984 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión extraordinaria número veintitrés, del 12 de Julio del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS**, de **MANUEL FELIX GABRIEL PEREZ MORENO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil cuatro. **NIVEA GONZALEZ ROJAS, Secretaria General.**

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: El título de **LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS**, de **MANUEL FELIX GABRIEL PEREZ MORENO**, y el Certificado de Incorporación fueron Registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 79, Folio 84, 85 Tomo, III, Managua, 27 de Septiembre del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Septiembre del dos mil cuatro. **ROSARIO GUTIERREZ ORTEGA, DIRECTORA.**

Reg. 12171 - M. 824098 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 34, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HAIZEL GENOVEVA ORTIZ HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Agosto del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12172 - M. 1100504 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 24, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EDUARDO JOSE MENDOZA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Junio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de Junio del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12173 - M. 824051 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 37, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LIZETT DEL SOCORRO NAVARRETE SOLORZANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Septiembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Septiembre del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12174 - M. 426529 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 97, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARTHA ESTHELA TAPIA JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Junio del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12175 - M. 824100 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 40, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

YURI JOSSUÉ GOMEZ SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de Julio del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12176 - M. 3307352 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 460, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARNOLDO ENRIQUE CUEVAS PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Agosto de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 12177 - M. 3307755 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 500, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EDGARD ANTONIO MORALES ESCALANTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Agosto de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

CONSEJO REGIONAL AUTONOMO ATLANTICOSUR REGION AUTONOMA ATLANTICOSUR BLUEFIELDS-NICARAGUA

Reg. No. 12210 – M. 1100560 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO REGIONAL

El Consejo Regional Autónomo Atlántico Sur, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, Ley 28 denominada “Estatuto de Autonomía de las dos Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, el Decreto 3584 Reglamento a la Ley 28, y el Reglamento Interno del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur.

RESOLUCIÓN N° 14-22-09-004

CONSIDERANDO (1)

Que el Honorable Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur, es la máxima instancia Política Administrativa de la Región Autónoma Atlántico Sur, que sigue lo que corresponde a las Políticas, Planes, Programas de Desarrollo en nuestra Región.

CONSIDERANDO (2)

Que son atribuciones del Consejo Regional Autónomo regular mediante Resoluciones y ordenanzas los asuntos regionales y estos tienen carácter de ley en todo el territorio de las Regiones Autónoma correspondiente.

CONSIDERANDO (3)

Que las concesiones y contratos de exploración racional de los Recursos Naturales que otorgue el estado en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, deberá contar con los Consejos Regionales correspondiente, en los contratos de explotación racional de los Recursos Naturales ubicado en el Municipio respectivo, el estado solicitará y tomará en cuenta la opinión de los Gobiernos Municipales antes de autorizar.

CONSIDERANDO (4)

Que de conformidad a la Constitución Política de Nicaragua que define que el Estado, es responsable de promover el Desarrollo Integral del país y como gestor del bien común deberá garantizar los intereses y las necesidades particulares, sociales, sectoriales y Regionales de la Nación.

PORTANTO

En base a los considerando establecido anteriormente y con fundamento en los artículos de Ley, Arto. 99 de la Constitución Política de Nicaragua, arto. 8, inciso (d), 23 inciso (a) de la Ley N° 28, artículo N° 4 inciso (h) de la Ley N° 217, artículo 17 inciso (a)

del reglamento de la Ley N° 28, el honorable Consejo Regional en uso de las facultades legales:

RESUELVE

Se otorga el Permiso Ambiental correspondiente al Proyecto de Interconexión Eléctrica de 24.9 KV **BLUEFIELDSELBLUFF**, a la Empresa Nicaragüense de Electricidad S.A. ENEL, sujeto a las medidas de gestión Ambiental presentado en documento de EIA.

Sirva la presente Resolución de suficientes Ordenanzas y Credencial para que la Empresa Nicaragüense de Electricidad S.A. (ENEL), cumpla con lo dispuesto por el Consejo Regional Autónomo de la Región Atlántico Sur.

La presente Resolución entra en vigencia a partir de su Publicación en cualquier medio de Comunicación Regional o Nacional.

Dado en la ciudad de Bluefields sede administrativa de la Región Autónoma del Atlántico Sur, a los VEINTISIETE DIAS del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. Rev. Rayfield Hodgson Bohb, Presidente Junta Directiva CRAAS. Prof. Rendel Hebbert L., Secretario, Junta Directiva CRAAS.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 12196 – M. 1100528 – Valor C\$ 85.00

HOSPITAL METROPOLITANO, S.A.

CITACION

Con Instrucciones del Consejo Directivo del Hospital Metropolitano, S.A. por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las **6:00 P.M. del día lunes 25 de octubre del año 2004** en las instalaciones del Hospital Metropolitano Vivian Pellas de esta ciudad, ubicado en el Km. 9 ³/₄ de Carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

1. Lectura Acta Anterior
2. Informe del Consejo Directivo sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración aprobando, improbando o modificando estos asuntos y los que sean de consecuencia lógica y natural de los mismos.
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la sociedad al 30 de junio del 2004.
4. Informe del Vigilante

5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la sociedad.

6. Elección de los Miembros del Consejo Directivo para el período de un año.

7. Elección del Vigilante, para el periodo de un año

8. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 26 Septiembre 2004.

Xavier Arguello B., Director-Secretario HOSPITAL METROPOLITANO, S.A.

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. 12025 – M. 806882 – Valor C\$ 135.00

JUZGADO TERCERO LOCAL CIVIL DE MANAGUA, cítese por edicto al señor **NERY RAMON ARIAS** conocido como **NERY RICARDO ROCHA AREAS** por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional para que tenga conocimiento de la demanda de **Divorcio Unilateral** interpuesta en este Juzgado por la Licenciada **NORMA ROBERTINA GUZMÁN FLORES** en su carácter de apoderada especialísima de la señora **SILVIA ROSSANA GUZMÁN FLORES** bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem que lo represente si no lo hiciere. Firma Ilegible, Juez. Firma Ilegible, Srio.

3-3

Reg. 12030 – M. 804656 – Valor C\$ 135.00

Cítese y emplácese a la Señora **Ana Cecilia del Socorro López Velásquez**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración y de domicilio desconocido, para que dentro del término de cinco días más el término de la distancia después de la última notificación, comparezca al local de este Juzgado a contestar demanda de Divorcio Unilateral que le interpone **Noel Alvarez Sobalvarro**, mayor de edad, casado, serigrafista y de este domicilio, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador que lo represente en el juicio si no comparece en el término señalado. Señálese para trámite de Mediación la audiencia de las diez de la mañana del último día concedido para contestar demanda. Dado en el Juzgado Local Civil Suplente de Jinotega, a las cuatro y cinco minutos de la tarde del veintiuno de Septiembre del año dos mil cuatro. Dr. José Alberto Martínez Guerra, Juez Local Civil Suplente. Firma Ilegible, Sria.

3-3